



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**El delito de colusión y el debido proceso en el juzgado de
anticorrupción de Lambayeque, año 2021-2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Hoyos Soto, Luis Angel (orcid.org/0000-0002-7977-2139)

ASESOR:

Dr. Limas Huatuco, David Angel (orcid.org/0000-0003-4776-2152)

CO-ASESORA:

Dra. Torrejon Comeca, Gabriela (orcid.org/0000-0002-3187-6406)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2023

Dedicatoria

A mi queridos abuelos Luis Angel y Magna Isabel, a mis amados padres, Antero Jesús y María Esfilia, a mi Karen Lizet, y su enano Angel, a mi hermana Sharon Viviana y por último a mis ahijados Gianluca y Sofía, quienes son el apoyo y fortaleza en mi vida, gracias por su apoyo incondicional que me guían por la senda del buen camino y poder seguir escalando mis metas.

Agradecimiento

Agradezco mucho a Dios, por cuidar de mí y mis seres queridos, agradezco mucho a todos los miembros de mi familia, por el apoyo y comprensión, para poder así llegar a cumplir mis metas y sueños trazados, a mis docentes, en los diferentes ciclos académicos, quienes han compartido enseñanzas que quedarán marcadas en el alma y así mismo agradecer al Dr. David Angel Limas Huatuco, por el especial y dedicado apoyo brindado para el desarrollo de la presente tesis, a mis compañeros de promoción, si bien es cierto, por el estado de emergencia covid-19, no hemos compartido aulas, lo hemos realizado de forma virtual y con mucho empeño, y un saludo especial a mi novia Karen Lizet, por el dedicado tiempo, comprensión y apoyo brindado.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías y Sub Categorías	22
3.3. Escenario de Estudio	23
3.4. Participantes	23
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	24
3.6. Procedimiento	26
3.7. Rigor Científico	27
3.8. Método de análisis de información	27
3.9. Aspectos éticos	27
IV. RESULTADO	29
V. DISCUSIÓN	38
VI. CONCLUSIONES	45
VII. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS	47
ANEXOS	51

Índice de tablas

1.- TABLA 01 - Categoría y Subcategoría	22
2.- TABLA 02 – Jueces	23
3.- TABLA 03 – Fiscales, Asistentes	24
4.- TABLA 04 - Abogados Participantes	24

RESUMEN

El presente tesis de maestría tiene por finalidad poder determinar, en un caso con relevancia penal (en el ámbito de corrupción de funcionarios), en primer lugar, ver la carencia de la imputación y asimismo, realizar una correcta imputación concreta en la tipificación real del delito de Colusión, contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, en el art. 384° del Código Penal (Derecho, s.f.), con el fin de poder garantizar la correcta imputación necesaria y por consiguiente no se vulnere ningún derecho fundamental, que le asiste a todo imputado. El presente trabajo se desarrolla bajo el enfoque cualitativo, se recurrirá a la doctrina y los casos en concretos. El ámbito de aplicación, será en el Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria – Anti Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lambayeque. En conclusión, poder determinar claramente el delito de colusión y su configuración adecuada, ya que dicho delito necesita de participación necesaria y en mayores casos, se trabaja en la mayoría de veces, únicamente con la prueba indiciaria, ya que los delitos de corrupción de funcionarios son llamados delitos clandestinos o los que no quieren ser descubiertos, resulta en algunos casos muy difícil de probar, por ello se plantea como posible solución, la correcta imputación en el delito de colusión en el Perú.

Palabras clave: Delito de colusión, concertación, imputación, jurisprudencia, debido proceso.

ABSTRACT

The purpose of this master's thesis is to be able to determine, in a case with criminal relevance (in the field of corruption of officials), in the first place, to see the lack of the imputation and also, to make a correct specific imputation in the real classification of the crime of Collusion, contemplated in our legal system, in art. 384° of the Penal Code, in order to be able to guarantee the correct imputation necessary and therefore no fundamental right is violated, which assists all accused. The present work is developed under the qualitative approach, the doctrine and the specific cases will be used. The scope of application will be in the Tenth Preparatory Investigation Court - Anti-Corruption of Officials of the Judicial District of Lambayeque. In conclusion, to be able to clearly determine the crime of collusion and its appropriate configuration, since said crime requires the necessary participation and in greater cases, work is done in the majority of times, only with circumstantial evidence, since the crimes of corruption of officials They are called clandestine crimes or those that do not want to be discovered, it is in some cases very difficult to prove, for this reason the correct imputation in the crime of collusion in Peru is proposed as a possible solution.

Keywords: Crime of collusion, agreement, imputation, jurisprudence, due process.

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo, ha tenido por finalidad no profundizar el tema o dar nuevos alcances teóricos para el análisis del delito de colusión, sino más bien, poder dilucidar y darle con mayor implicancia una correcta tipificación, al momento de imputarse el presente delito en un proceso de relevancia penal, es decir, analizar, valorar e interpretar el acuerdo colutorio. Por lo que, al existir una diversidad sin innumerable de tesis, investigaciones, publicaciones, artículos del delito de colusión, abordaré la problemática al momento de la imputación en si del presente delito.

En la actualidad que vivimos hoy en día, el índice de corrupción a nivel mundial ha ido ganando mucho terreno, nuestro país no es ajeno a este mal, existiendo un índice de percepción de corrupción (IPC) (Proetica, 2018), ha realizado un estudio en el año 2018, de transparencia internacional, en cual se ha determinado en un ranking los países de todo el mundo, por lo que, Sudan, Somalia y Corea del Norte, son lo más corruptos, en dicha lista.

Centrándonos ahora con relación a la problemática en la zona de América, la posición de dicho ranking, ha posicionado a nuestro país, en el puesto 105 junto con los países de EL Salvador y Zambia, pero dejando claro que en América del Sur tienen mayor índice de corrupción, como son los países de Venezuela, Paraguay, Bolivia y Ecuador.

Ahora bien, en la problemática nacional, se presentó un reporte general en nuestro Sistema Nacional Especializado de delitos de Corrupción de Funcionarios, que comprendió el periodo del 2014 al 2017, en el cual delito de colusión tuvo como resultado un 17%, asimismo, la Defensoría del Pueblo, ha determinado el referido delito en el Perú, se consideró en un segundo lugar como la figura con mayor participación y el tercer delito más grave a nivel nacional de presos en los diferentes centro penitenciarios del todo el país. (Puchuri, 2018).

Cuando no se realiza una correcta tipificación en el delito de colusión para los investigados, se vulnera, varios derechos fundamentales, siendo uno de ellos, el principio del debido proceso, por lo que, al principio de tutela jurisdiccional efectiva y al ámbito administrativo. Nos viene a la mente, que los últimos 06

presidentes del Perú, han sido vinculados por diferentes delitos, investigados, por lo que, toma mayor importancia la presunción de inocencia, que viene hacer una garantía constitucional de la persona humana. Por otro lado, para realizar el presente trabajo de investigación, he recabado sentencias recaídas en el expediente judicial No. 6984-2018, caso denominado “Los Temerarios del Crimen”, pudiendo observa una mala tipificación en el presente delito, por lo que, traigo a colación si se realizar una correcta tipificación por parte de los operadores jurídicos en el delito colutorio en el décimo juzgado de investigación, asimismo, en algunas veces el juzgador tipifica dicha acción en un delito de cohecho, limitando el números de investigados y dejando en el aire algunas conductas con relevancia penal, por parte de algunos malos funcionarios.

Para poder a empezar a corregir y eliminar este mal, llamado corrupción que se viene enquistando en todas las instituciones del Estado, se debe de implementar mayores herramientas que puedan permitir que los diversos operadores jurídicos, realicen una correcta tipificación, valoración e imputación, es decir, darle mayores pautas de forma práctica, sencillas y concreta, al momento de interpretación del delito, ya que en el presente delito, en un 80 % de todos los casos en investigación, se lleva a cabo bajo la prueba indiciaria, ya que dicho delito son denominados “clandestinos”, ocultos y no quieren dejar ni un rastro, para pasar desapercibido y no se vean inmiscuidos en problemas o asuntos legales los miembros del comité o funcionarios designados por el jefe de la entidad u otro funcionario competente.

Por lo que, esta investigación tiene como problema general PG.: ¿En qué medida una adecuada tipificación de la colusión como delito contribuye a un adecuado funcionamiento del debido proceso en el tribunal de indagación preparatoria del Distrito Judicial de Lambayeque, año 2021 - 2022?, en cuanto a los diversos problemas específicos tenemos: PE1: ¿Cuál ha sido el criterio jurídico y jurisprudencial del legislador para tipificar el delito de colusión en el 10° juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Lambayeque?. PE2: ¿En qué medida se puede imputar el delito de colusión, cuando se realiza la entrega de una dativa que tiene por finalidad el direccionamiento del proceso en

sí, ya que es suficiente en el delito de colusión demostrar la concertación? Y PE3: ¿Qué consecuencia trae si el juzgador ante la mala imputación del delito de colusión, delimitaría una correcta investigación en un proceso penal desarrollado en el tribunal de investigación preliminar de delitos de corrupción de funcionarios del distrito Judicial de Lambayeque?.

Por lo cual, el presente trabajo busca determinar una correcta imputación en un acto colutorio, teniendo un fundamento principal, el realizar una imputación adecuada y, para no vulnerar ningún derecho fundamental, como al debido proceso, que le asiste a todo imputado.

La justificación metodológica, del presente trabajo, se usó la aplicación del enfoque de tipo cualitativo, realizando una investigación básica con diseños de teorías fundamentadas, uso de técnicas y métodos idóneos, con la finalidad de alcanzar los objetivos señalados, para poder establecer la relevancia jurídica y social de las sentencias determinadas por el órgano jurisdiccional que tiene competencia para resolver sobre la materia en el Distrito Judicial de Lambayeque, luego en mérito al trabajo de campo y evaluación de las categorías y subcategorías propone mejorar una correcta imputación real en el delito de colusión, y no se pueda vulnerar los principios fundamentales que le asisten.

Esta investigación se justifica porque podrá contribuir en mejora de la correcta tipificación real del delito de colusión, para que los diversos operadores del derecho puedan unificar criterios y sea más céleres los procesos penales por el presente delito. Considero como objetivo general:

Considero como OG: Determinar una adecuada tipificación en el delito de colusión contribuye a un correcto funcionamiento del adecuado procedimiento en el 10° juzgado de investigación del Poder Judicial de Lambayeque, año 2021-2022. En tanto, los objetivos específicos son: OE1: Determinar el criterio jurídico y jurisprudencial del legislador al momento para tipificar el delito de colusión en el 10° juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Lambayeque. OE2: Determinar medida se puede imputar el delito de colusión, cuando se realiza la entrega de una dádiva que tiene por finalidad el direccionamiento del proceso en sí, ya que solo basta una correcta formulación del delito de colusión

para demostrar la concertación. OE31: Determinar si el juzgador ante la mala imputación del delito de colusión, delimitaría una correcta investigación en un proceso penal desarrollado en el juzgado de investigación preliminar de delitos de corrupción de funcionarios del distrito de Lambayeque.

El presente trabajo se formula la siguiente hipótesis: El delito colutorio tiene una implicancia en la tipificación concreta, en la jurisdicción de Lambayeque, Año 2021 - 2022.

Este estudio tiene dos partes. La primera, describe el concepto clásico del delito colutorio, invocando nuestra jurisprudencia Nacional, determinando con claridad el concepto y su definición, clasificación, participantes y todo lo pertinente al presente delito materia de investigación. Con relación al segundo capítulo, acobardaremos del debido proceso en sin, ya que la mala calificación y tipificación real, se vulneren delitos fundamentales al investigado, si bien es cierto en algunos casos, el delito es evidente, pero como se puede referir, toda persona tiene que ser asistido, a través de un letrado debidamente acreditado y que sea de su libre elección o en todo casos, de no tener la posibilidad económica, recurrir a los abogados de oficio, y con relación al análisis documental, de forma resumida adjuntaré unas sentencias, que ha servido como modelo y fuente de inspiración para realizar una correcta investigación.

II. MARCO TEÓRICO

Como precedentes de estudios en el exterior tenemos a Díaz (2016), en su tesis doctoral de investigación denominada: *El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible*, se planteó como objetivo establecer criterios que permitan determinar el tipo injusto correspondiente al delito de colusión y negociación incompatible, para el efecto utilizó la metodología cualitativa y determinó que los referidos delitos de han traído diferentes inconvenientes al momento de aplicarse. Sobre el participar, encontramos diversos criterios que hasta se contraponen en relación a configuración, ello como resultado de que no se cuenta con un discernimiento definido respecto del bien jurídico protegido.

Ávila (2016) en su proyecto de investigación para obtener su grado de magister, titulado *La Colusión en la contratación pública en el Ecuador*, de la Universidad Andina Simón Bolívar, tuvo como objeto la importancia de la contratación estatal en el mercado Ecuatoriano, utilizando la metodología descriptivo – explicativo. En la que concluye, la colusión en los diversos procesos públicos, inicia desde el trámite de la verificación documental y normativa. En la cual, la colusión en las diversas contrataciones públicas, es una modalidad o acuerdo limitante de una independiente competencia, que causa daño al círculo de ciudadanos, postores, la administración estatal en sí y todas las personas de un estado. También se determinó que la normativa, tiene muchos defectos que no encuadran en el delito de colusión, resultando muy vaga, por lo que, la toma de decisión de forma inexacta referente al delito de corrupción, se refleja en las ineficacias de la gobernabilidad del Estado.

Soto (2020), en su tesis denominado: *Corrupción y Colusión: Una mirada Global*, tiene como objetivo principal la estimulación del desempeño económico tanto en el sector privado como el público, utilizando la metodología descriptiva – explicativa llegando a determinar que la corrupción, como los actos colutorios, cada vez se acentúan severamente en los problemas que se registran en los diversos investigados, siendo uno de los principales, en la distribución dentro de las instituciones de los diversos países. Al ser considerados nuevos, todavía se vienen

adecuando en el crecimiento de las diversas áreas, las cuales vienen hacer esenciales para el estudios, ya que recae desde la definición hasta el planteamiento del problema en la medición de estos términos.

Artaza, Belmonte y Acevedo (2017), en el artículo científico denominado: *El delito de colusión en Chile: Propuesta analítica de la conducta prohibida a través de su interpretación como un acuerdo anticompetitivo*, se ofrece una idea hermenéutica de la conducta ilícita en el delito de colusión explicado en el Art. 61 del Decreto Legislativo N° 211 del Estado Chileno. Utilizando la metodología descriptivo – explicativo; llegando a la conclusión que se puede sostener que los argumentos expuestos trascenderían del todo notable para efectos de calificación conforme lo establecido en el Art. 62 del Decreto Ley antes mencionado. El mencionado artículo no exige un resultado lesivo, ni el acuerdo en definitiva tenga como resultado un efecto anticompetitivo, sin embargo este solo sea la producción de un estado de cosas como pueda ser alcanzar un poder de mercado por parte de los postores que deciden revocar la competencia.

Y como refiere Kajsiu (2019), en su artículo científico denominado: *La dimensión ideológica de los discursos anticorrupción en los países de Colombia y Ecuador, 2002-2017*, que tuvo como propósito revisar las políticas contra la corrupción del año 2002 al 2017, en Colombia y Ecuador, mediante la metodología aplicada cuali-cuantitativo, concluyó que las prácticas corruptivas se encuentran con relevancia en el sector privado, sin embargo, terminan afectando a entidades públicas, en tal sentido los discursos y planes anticorrupción solo son simbólicos, sin resultados favorables.

Asimismo, como antecedentes nacionales, tenemos a Avanto (2021), en su tesis de investigación de título de magíster denominado: *La relevancia penal de las infracciones en las compras militares y policiales a la exoneraciones por secreto militar ¿la tipicidad del delito de colusión permite sancionar las infracciones de carácter penal a las exoneraciones por secreto militar en las contrataciones públicas?*, cuyo estudio tuvo como propósito la definición de la concepción del bien jurídico tutelado en el delito de colusión, abarcando conductas nocivas que actualmente quedan al margen del marco de imputación del delito, utilizando el

método descriptivo – explicativo. La investigación tuvo por conclusión poder insertar una conducta establecida para el acto colutorio en las adquisiciones realizadas en las entidades tutelares del Estado, por lo que no hay un criterio uniforme que rigen estos procesos, considerado que cada entidad militar, emite su propias directivas y nomas. Asimismo, determinó que las normas y directivas son elaboradas para algunos procesos de selección, como suelen ser en un proceso de secreto militar y/o policial, en las cuales no se toman en cuenta la transparencia, libre competencia e integridad, entre otros principios, que se consideran en la ley de contrataciones, lo que conlleva a la consumación del delito materia de esta investigación.

Por su parte Castañeda (2021), en su tesis de investigación para optar el título de magíster presentó el estudio denominado: *La colusión en la Administración Pública Peruana. Una mirada desde los procesos de contrataciones públicas*, a través de la cual se analizó los hechos de colusión como una manera de corrupción en el Perú, utilizando el método descriptivo – explicativo. Determinó que para el correcto desenvolvimiento del funcionamiento formal de los procesos de selección, las instituciones del estado tiene una jerarquía, organizacional e institucional a efectos de adaptarse a las etapas de selección fijadas y encaminadas a la compra de bienes y servicios que la sociedad necesita.

Garavito (2018), en la tesis doctoral en derecho titulada: *Influencia de la corrupción en los procesos de contratación y selección del Estado*, de la Universidad Nacional Federico Villareal, examinó las diversas fases de selección y al tratar con el Estado, es persuadido por fenómeno que sufren los diversos países “el índole de corrupción”, utilizando para dicho trabajo una metodología deductivo, de grado tipo descriptivos – explicativo, concluyendo que en las diversas contrataciones públicas convocadas, el actor principal es el funcionario público, quien tiene privilegiada la información, en él recae la responsabilidad y falta contra el patrimonio, pudiendo intervenir personas del ámbito privado y se pueda acordar diferentes actos ilícitos.

Huaynates (Huaynates, 2017), en sus tesis *Los delitos de peculado y colusión desleal en la administración pública en el distrito judicial de Junín*, identificó el efecto que tienen los delitos de peculado y colusión desleal para el desempeño eficiente de la administración pública en esta jurisdicción, el tipo de metodología fue

descriptivo – explicativo y mediante el cual estableció que el Estado debe tomar medidas preventivas en el caso de los delitos cometidos por funcionarios en las diferentes infracciones atribuidos en la gestión pública que puedan permitir la concurrencia de los diferentes sectores que la integran, como el sector educación, donde podría implementarse dentro del currículo académico el aprendizaje de la ética pública con el propósito que desde pequeños se vayan formando y más tarde se abstengan de cometer delitos.

Y por último, desde la tesis de Mandujano (2017) en su investigación: *Problemas de imputación y prueba en el delito de Colusión*, identificó el impacto de la atribución y prueba del delito de colusión y su nexo con la impunidad. Dicho trabajo se desarrolló bajo el método dogmático y su investigación fue tipo básica pura, llegando a la conclusión que existen diversas deficiencias en el art. 384 del código penal peruano, desde su análisis en la normativa penal, debido a que la colusión para que se determine una sentencia, pretende que se configure el acuerdo o concertación, en tanto, en torno a la colusión agravada, que se haya consumado la defraudación o intento, en perjuicio del patrimonio del Estado.

Por lo que el presente trabajo de investigación contiene dos categorías divididas: El delito de colusión, el debido proceso y los casos prácticos, por lo que las teorías que soportan el presente trabajo en cuanto a la primera categoría – El delito de Colusión, respecto a su corriente filosófica, postula como principal sustento, la teoría de infracción del deber, dicha teoría fue insertada en el derecho penal, por el profesor Alemán Claus Roxin, en el año 1963, en la cual refiere que el autor o sujeto se materializa en el criterio de infracción, es decir el autor, es quien ejecuta la actuación prohibida vulnerando un deber especial de cuidado con relevancia penal.

En ese contexto, se ha recurrido a la doctrina fijada por (Roxin C.) el cual refiere que la “teoría de la infracción del deber (...) se trata siempre de deberes que están antepuestos en el plano lógico a la normativa del Derecho penal” pero por lo general, tienen su origen en otros ámbitos del Derecho, en el ámbito Administrativo, considerando así la figura establecida de la infracción del deber, para que esta clasificación penal configure la autoría y se pruebe bajo este criterio teórico un

nuevo planteamiento de dominio del hecho; ambas determinaciones son decisivas para sustentar la urgencia de programar, regular, procedimental o ejecutar una secuencia que sustente y demuestre la autoría de los funcionarios o servidores públicos por el delito de Colusión Simple.

Por otro lado, el maestro Mir Puig (2003) establece: “La concertación, no es otra cosa que el ponerse de acuerdo con el funcionario y el interesado, la conjunción de voluntades entre ambos, para defraudar al estado, no bastando la solicitud o proposición dirigida a obtener un acuerdo, sino que es preciso que adecuadamente logre el mismo”. Tenemos, además que Salazar, (2016) cita a Karla Zecenarro Monge, en la que refiere que, “la concertación, se refiere al funcionario que se concierta con un interesado con el fin de poder defraudar al Estado.

Para poder indagar en el delito materia de investigación, se ha tomado como referencia la teoría de la contratación estatal, a fin de analizar dichos procesos como medio empleado por el Estado con el fin de garantizar la atención de las carencias de la comunidad, convirtiéndose en un administrador y ejecutor del tesoro público. Siendo el caso que resulta de suma importancia ejecutar su trámite de forma transparente, práctico y moralista. Por tal sentido, siendo uno de los delitos estipulado en nuestro normativo penal, tipificado como delitos en los temas de corrupción de funcionarios es el delito de colutorio. (Gonzales, M. & Castillo, D, 2019).

El derecho penal a la ejecución pactado de un procedimiento administrativo estatal establece en que, a criterio de una correcta Transparencia Mundial, es una de las pocas gestiones estatales que realizan a nivel mundial, ocasionando con muchas alternativas para los actos corruptivos en el Estado. En el mismo perfil, la Organización de Cooperación y para el Desarrollo Económico, establece en los procesos de contrataciones estatales constituyen el ámbito más vulnerable y donde se producen los actos de corrupción, Díaz (2016).

Ahora bien, de la óptica de la teoría del delito, se puede evidenciar que, en el acto colutorio el sujeto activo será por regla un funcionario del estado, con la suficiente capacidad de incidir en un proceso de selección convocado por una institución pública, de forma autónoma así posee atribuciones inherentes a sus

funciones, en este punto, se debe comprender por concertación a la conspiración de forma dolosa e ilícita entre una persona particular interesado, conocido como el EXTRANEUS y un funcionario del estado, que tienen los mismos interés, defraudar al Estado con dicho acuerdo. Se lleva a cabo en un ámbito de la negociación pública sobre cualquier tipo de intervención establecida por norma, en el ámbito civil, administrativo y contencioso administrativo, con una naturaleza socioeconómica con la participación del Estado, sin ser muy exigibles y que está establecido en el contexto normativo de la nueva Ley de Contrataciones con el Estado. Asimismo, podemos referir que el extraneus participantes también les alcanza la ley a los partícipes o cómplices primarios de este ilícito. (Puchuri, 2018).

El delito de colusión, en las normas jurídicas, se le considera como "negociaciones incompatibles" o "fraude ", siendo el caso que por primera vez se estatuyó, en el código penal del Perú, específicamente en su artículo 344° del Código Penal del año de 1924. Al castigar este tipo de acciones se pretendía garantizar que los servidores estatales cumplan fielmente las funciones encomendadas en salvaguardar los intereses patrimoniales estatales, en la cual haciendo uso de sus diversas facultades conferidas por ley, como representantes y responsables del correcto funcionamiento de los caudales del estado.

El delito de colusión requiere que, en un acto clandestino entre determinadas personas con miras a perjudicar o defraudar. En nuestra doctrina nacional, se conoce como colusión desleal y fraude en la administración pública. Empero, la doctrina rechaza la figura de colusión ilegal, considerando que el funcionario jamás debe coludirse con los privados; por tanto, resulta reiterativo hablar de colusión ilegal. Esta última denominación la adoptó el código con la emisión de la ley N°29703 (peruano, 2011) y mantenida con la Ley N° 30584 (Peruano, 2017), distinguiéndose por su grado de consumación en colusión simple o agravada.

En el presente caso, es importante que el sujeto activo (pudiendo ser el funcionario o servidor civil) posea todas las facultades de autoridad otorgadas por su institución para estar presente en cualquiera de las etapas establecidas en la ley de contrataciones con el Estado, pudiendo inferir de manera directa e indirecta o a través de terceros. El en el delito colusión el sujeto pasivo es el propio Estado, pues

delega a un funcionario público o servidor el trabajo de su velar y custodiar; siendo el mismo Estado quien se ve afectado, cuando dicho funcionario actúa dejando de lado el interés del Estado. El bien jurídico protegido es el buen funcionamiento de la gestión pública, velando por la imparcialidad en las acciones de representación del trabajador en favor de los intereses del Estado. (Gonzales, M. & Castillo, D, 2019).

Díaz,(2016), establece que “La concertación, defraudación, el interés y sus modalidades deben ser analizadas en atención al bien jurídico tutelado y el peligro abstracto, refiriéndose este último al modo de afectación del bien”, considerado al acto colutorio como un modo de conducta que implique un interés colectivo, directos de los caudales del patrimonio del Estado, de igual modo con otros delitos que comprometa la conducta de corrupción de funcionarios, por lo que el bien Jurídico viene hacer la adecuada administración de los deberes del trabajador o funcionario público en la cual la ubicamos en el tipo agravado del delito de colusión, mas no en el margen del tipo base. Además de ello dichas decisiones colusorias no suelen colocarse por escrito o documentadas, desarrollándose en un lenguaje que no registra prueba o como se suscitaron los hechos, por lo que, no podemos tener una prueba directa, y si lo tenemos, son los acuerdos realizados con torpeza. (Cáceres & Carrión).

Asimismo García, (2008) refiere que, la concertación en la línea de la colusión desleal refiere a la exclusión de todo trato entre el estado y los particulares, es decir no realizando dicha reunión de forma transparente y en beneficio del Estado, sino en beneficio particular. A su vez, el maestro español Puig señala que: “la concertación, no es otro asunto que acordar con el funcionario o servidor público con el tercero, de la vaciación de interes y con el fin de defraudar el ente público, no siendo suficiente la preposición o requerimiento sino que se haya ejecutado o logrado dicho fin”.

En el Expediente N° 004-2015 (SALA PENAL, 2018), contenido en el Juzgado Nacional de Apelaciones de la Corte del Lima, se precisa en la consumación del delito colutorio, se puede corroborarse en las diferentes etapas de un proceso de selección en las contrataciones públicas. Por lo que, se puede identificar los actos colusorios en el inicio, desde el requerimiento hasta la

culminación de dicha contratación pública o fase de liquidación contractual. Cabe indicar que la consumación se realiza solamente con el acto colutorio, que podría configurar la colusión simple o agravada. (Pereyra, 2017); dejando claro que es un delito de mera actividad y no se configura la tentativa.

El legislador ha determinado diferencias determinadas entre la colusión simple y agravada, y al estar frente a conductas desdeñables que afectan de sobre manera la administración pública, se puede afirmar que la colusión simple se produce con la mera concertación entre las partes, mientras que luego de haberse concertado y se halla ocasionado un perjuicio económico acreditado, se constituye en colusión agravado. En ese aspecto, nos hallamos frente a un verbo rector; en la cual la colusión simple se rige por la palabra de “concertar”, la colusión agravada se determina por la palabra “defraudare”, por lo que, el presente delito se halla en el Art.384° de la normativa penal vigente, donde se configura sus modalidades:

La Colusión simple: “Que establece el accionar suficiente para generar un daño económico a la Institución pública, este delito incide en la generación de daño potencial o real al tesoro público. Entre 3 a 6 años es la sanción con pena efectiva”. Puchuri, (2018). Consumándose con la concertación entre el servidor o funcionario público y uno o varios particulares en las diferentes etapas del proceso de selección, con miras a defalcarse a la Institución Pública. (Gonzales & Torres, 2019).

Colusión agravada: Se da cuanto el perjuicio económico se materializa en una pericia y/o informe, en la que impacta en menoscabo de los bienes públicos o entrega de recursos públicos, pues se consolida cuando no ingresa determinado patrimonio, se entrega de forma fraudulenta al otorgamiento del postor ganador o a la suscripción del contrato. Entre 6 y 15 años es la sanción con pena efectiva de la libertad Puchuri, (2018). Siendo el caso, dicho delito se produce luego del acto de concertación, el desprendimiento económico entre los partícipes, generando una defraudación patrimonial en agravio del Estado. (Gonzales, M. & Castillo, D, 2019).

Muchas veces es complicado encontrar un medio probatorio directo que corrobore el acto colutorio indebida entre los coludidos. No obstante, podría levantarse una imputación teniendo como sustento, un buen número de elementos indiciarios siempre y cuando guarden una interrelación, concomitancia y sean

corroborados. Así, la sobrevaloración o subvaluación de los costos, además del consentimiento de cantidades o calidades de bienes, servicios u obras que estén por encima o debajo de los requisitos, la falta de experticia en el negocio e incluso la ausencia de papeles o legajo falto del o los postores son ciertos indicios que podrían consolidarse en este delito, según el criterio considerado en el expediente N° 185-2011 y que fue visto por la Sala Penal de Apelaciones, que recibió el nombre de caso Convia, y mediante el cual fue sentenciado el ex alcalde del Callao Alex Couri Bumachar. Puchuri, (2018).

Desde el punto de vista del derecho comparado, en el Título XV, Delitos contra la administración pública, del Código Penal Colombiano, se precisa una secuencia de acciones delictiva tipificadas desde los artículos 408° al 410-A° enmarcados en el Capítulo IV, de la celebración indebida de contratos (Ley 599 de 2000, 2000).

En tanto, en el Código Penal Español, se encuentra en el Art. 436°, mediante el cual se sanciona al servidor o autoridad que realiza concertación con los interesados en las diversas modalidades de contratación con los organismos estatales, liquidaciones de efectos o haberes públicos, a consecuencia de su intervención en razón a su cargo para dañar a la entidad pública. También considera la utilización de cualquier otro engaño para perjudicar al Estado (Ley Orgánica 10/1995, 1995).

De otro lado, en el Código Penal Argentino, en su artículo 265° considera entre 01 y 06 años de prisión, el accionar del trabajador público que, de forma directa, a través de un tercero o por acto engañoso, persigue un beneficio propio o de un tercero producto de un contrato u operación con el Estado en el que participa en razón del cargo que se le ha asignado de buena fe. (Ley 11.179, 1985).

Al respecto podemos referir, que ante la infracción del deber se tiene, la teoría del dominio del hecho, en la que hace mención el maestro Claus Roxin, y magistrado, Dr. Ramiro Salinas Siccha, (págs. 131-143) Refiriendo: *“Es lugar común en la doctrina sostener que sólo es autor aquel que realiza por propia mano o por medio de otro todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo penal, es decir, aquel que tiene el dominio del hecho. En tanto que se consideran*

coautores a aquellos que cometen conjuntamente el delito.”

Al tener conocimiento de las teorías antes descritas, se tiene que en la infracción del deber, refiere que cuenta con responsabilidad penal el sujeto que infringe sus funciones, por lo que dicha teoría se fundamenta en la doctrina de responsabilidad penal en los sujetos participantes.

Lo relevante de estos delitos, no es el dominio sobre el hecho, sino la infracción de un deber determinado que sólo incumbe al autor, más aún, si el deber impuesto es una institución del Estado. De ahí que se conceptualiza a los delitos de infracción del deber, como aquellas conductas donde el autor abusa o descuida el deber especial que nace de su papel social, y ocasionando una puesta en peligro o lesión típica de determinados bienes jurídicos.

De ese modo, en el delito de Colusión Simple, hay una unidad entre la autoría de los sujetos con cualidades especiales de sus deberes, en razón del cargo funcional o de servicio del Estado y el cómplice primario o partícipe, pues el artículo 384° del Código Penal, se refiere a la – concertación- con los interesados, determinando a los particulares como partícipes principales, para conseguir la defraudación al Estado.

Uno y otra teoría, en nuestra doctrina, se encuentran orientadas a la solución de conflictos cualitativos (infracción del deber), por lo difícil de probar en mencionado delito, imputando por pruebas indiciarias a los participantes de los actos colutorios en las diferentes etapas, pudiendo determinar la responsabilidad penal, entre autores, coautores, partícipes a través de diversos documentos relacionados en las diferentes etapas de un proceso.

Se debe de tener en claro, que en la normativa peruana, el delito de colusión se enmarca en la teoría de infracción del deber, considerando como autor al funcionario o servidor que por razón de su cargo, se encuentra obligado a proteger los caudales estatales; al infringir dicho deber se estaría cometiendo dicho delito, aprovechándose del error o coacción de un instrumento, sea éste un particular o quizá un funcionario público”. (IDEHPUCP, 2018).

De otro lado, se plantea el modelo de coautoría cuando el poder decisorio sobre la contratación no depende de un sólo servidor o funcionario. Dicho de otro

modo, se distribuye el deber especial surgido de normas extrapenales por más de un servidor o funcionario público; provocando que se comparta la responsabilidad penal por sus acciones ilícitas.

En cuanto a la segunda categoría, se tiene que nuestra Carta Magna considera como categoría constitucional al debido proceso, asimismo, en el inciso tres del artículo 139°, requiere como deber el correcto cumplimiento de la observancia de la tutela judicial o jurisdiccional efectiva. El profesor Espinosa - Saldaña establece que, una aplicación al criterio de unidad y coherencia, exigiblemente persistentemente en la interpretación de cualquier texto constitucional, demandando un sentido específico en cada uno de las definiciones.

Fernández Segado refiere que el debido proceso se tiene además el desarrollo jurisprudencial de la cláusula de la Enmienda XIV del “due process of law”, por lo que se han confeccionado principios de protección de los derechos fundamentales, que guardan relación con dichos derechos con el principio de igualdad. El profesor español Iñáqui Esparza, refiere es un principio general del derecho, no sólo procesal sino también material, por otro lado, el debido proceso es un principio del derecho que parte de reconocer a un imperativo jurídico, el cual inspira y deberá inspirar que todo ámbito jurídico, que coadyuve a la imaginación, interpretación e integración de normas jurídicas que velen por una sociedad.

Y por último, al desarrollar el tercer capítulo, respecto al análisis en concreto el presente delito, en un caso en específico, con el fin poder determinar la correcta tipificación del delito, siendo el caso en concreto, que se volverá a invocar el principio de infracción del deber, ya que al ser un delito infringido por funcionarios públicos, se encuentra estipulado en el marco de delitos de corrupción de funcionario, pudiendo determinar dicho problemas con evidencias (sentencias contradictorias), para poder ejemplificar mi trabajo de investigación.

III.- MARCO METODOLÓGICO

3.1. El tipo y diseño de investigación

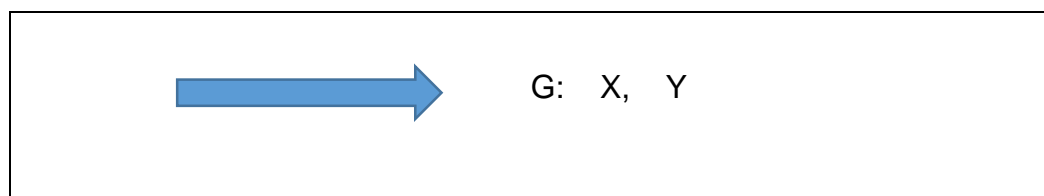
Este estudio se desarrolló desde el enfoque cualitativo, se tiene que dicha investigación se basa en la recopilación de datos no estandarizados (M Larini & A Barthes), teniendo como propósito obtener una visión general mediante el análisis del entorno donde confluyen las variables de estudio y a su vez focaliza su accionar en la imputación correcta del delito de colusión, realizando una tipificación real por parte de los operadores jurídicos. Del mismo modo, se caracterizó por ahondar con mayor información sobre el tema principal. (Lai, 2018)

La investigación es de tipo básico, iniciándose mediante el marco teórico, mediante el cual se recabó información para producir el adecuado conocimiento científico en torno a la variable planteada (N. Cohen & G.R. Gomes)es decir, la teoría es en suma el conjunto de proposiciones relacionadas entre sí que son capaces de explicar el fenómeno. (Sampieri, 2014).

Por lo que, en esta investigación se utilizó el diseño fenomenológico y hermenéutico jurídico, que nos permite descubrir y entender en sus raíces las circunstancias y los fenómenos analizados mediante la experiencia y el conocimiento que tienen las sujetos y la definición que se da del mismo (Sampieri, 2014). Y su foco de investigación se establece en las experiencias y prácticas de colaboradores o participes. (Fuster, 2019).

Esquema de la Investigación:

Por el presente trabajo en función de lo especificado, se tiene el siguiente diseño investigador: Diseño de Investigación tipo descriptivo y desde la perspectiva del diseño de investigación Cualitativo.



Leyenda:

G: Grupo de personas e individuos donde se le aplicó los instrumentos

X: Correcta tipificación y marco legal de la imputación del delito

Y: Delito de Colusión

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Se determinarán las categorías y subcategorías, que van a consentirse y diferenciarse entre sí, ya que la categorización se da de manera analítica y específica, en el interior de un grupo que ha establecido una investigación (Diaz, 2018), y así estas puedan ser detalladas.

Tabla 1

Categorías y Sub – categorías

CONCEPTOS Y CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
El delito de Colusión	Concepto del delito
La colusión desleal considera como “ <i>El acto punible que se establece cuando el sujeto en su condición de funcionarios o servidor estatal, concertándose con los interesados “en algún tipo de contrataciones con el Estado “...intervenga por razón de su cargo o comisión”. (Shicca, 2009)</i> ”	Clasificación
	Jurisprudencia Nacional
	Tipificación del colusión
	Acuerdos Plenarios
El debido Proceso	Derecho a un debido proceso
Es definido dogmáticamente, “como derecho elemental completo, en el que se encuentran los principios del juez natural, derecho de defensa, de prueba, plazo razonable, pluralidad de instancias, motivación de resoluciones, la cautela y la cosa juzgada”. (Flores, 2018)	Derecho de defensa
	Derecho de Contradicción
	Principio Acusatorio
	Principio de Imparcialidad

Casos en concreto del delito de Colusión

Se podrá determinar con las diversas sentencias presentadas, las discrepancias en el presente delito de colusión.

Diversas Sentencias emitidas

Expedientes Judiciales

3.3. Escenario de Estudio

Se realizará en el 10º JIP de la Corte de Lambayeque, situado en la calle Elías Aguirre No. 95 – sede central, 2do piso, en el cual se encuentra ubicado dicho juzgado y asimismo, en el 3er piso, se cuenta con un juez unipersonal netamente delitos de corrupción. Con relación a los fiscales de la Fiscalía Especializada - FECOF, su inmueble se encuentra en la Av. Luis Gonzales No. 952 – 5to y 6to piso y la calle Manuel María Izaga No. 115, en los ambientes de la Fiscalía antes mencionada, y por último en las oficinas de los abogados libres, ubicado en la calle José Leonardo Ortiz No. 131, Juan María Izaga No. 450 – oficina No. 105 y en la Calle Libertad No. 545 – 3er piso – Santa Victoria – Chiclayo, donde se realizarán las encuestas para poder determinar si en el presente delito, se viene realizando la correcta tipificación del delito de Colusión, por parte de los operadores jurídicos.

3.4. Participantes

De igual manera, se realizará con la colaboración de 10 operadores jurídicos, entre jueces, fiscales y abogados litigantes, quienes con su experiencia contribuirán dando opiniones de la realidad enfocada en la problemática y su desarrollo durante el período de estudio.

Tabla 2

FISCALES y ASISTENTES

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS
Fiscal Adjunto Superior	Operador jurídico 1

Fiscal Adjunto Superior	Operador jurídico 2
Asistente en Función Fiscal	Operador jurídico 3
Asistente en Función Fiscal	Operador jurídico 4

Tabla 3

JUECES

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS
Juez de Investigación Preparatoria	Operador jurídico 5
Juez Unipersonal	Operador jurídico 6

Tabla 4

ABOGADOS

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS
Abogado libre	Operador jurídico 7
Abogado libre	Operador jurídico 8
Abogado libre	Operador jurídico 9
Abogado libre	Operador jurídico 10

3.5. Técnica e instrumento de colección de datos

3.5.1. Técnicas

Por el presente trabajo se empleará como instrumento la entrevista personal, a través de 20 preguntas elaboradas con antelación y teniendo como fin la correcta identificación de la tipificación del delito materia de estudio, aplicando la técnica de la entrevista semi estructurada, aplicando a un número determinado de operadores, con el fin de obtener percepción y opiniones distintas de una característica cualitativa (Abanto, 2014).

Asimismo, realizar el análisis de los documentos recabados en el juzgado, fiscalía y los abogados litigantes, para poder evidenciar si se está realizando la tipificación real del delito de colusión.

Se aplicará además la técnica del análisis documental para comprobar la existencia cualitativa o atributo a través de la constatación de su ocurrencia en documentos preexistente. En este caso específico, se realizó mediante la revisión de las sentencias expedidas en casos de delitos de colusión a fin de analizar los variados criterios sobre la correcta tipificación del delito de investigación.

Por otro lado, se tiene que Carrasco, (2019), refiere que se consideren las entrevistas como herramientas necesarias para la recopilación de información que permita desarrollar las variables en una investigación, con el sustento del pliego de preguntas, el cual se ejecuta a un muestreo de personas, el cual pueda permitir resolver algunas dudas que motivaron a dicha investigación.

3.5.2. Instrumentos

La ficha de entrevista semi estructurada es el instrumento aplicado teniendo como fundamento indicadores constitutivos de las variables que han sido seleccionadas para este estudio, asimismo, se consideró la fundamentación teórica relacionada al tema, así como la experiencia laboral profesional del investigador.

Esta ficha de entrevista parte de dos elementos, uno está relacionado con la correcta tipificación del delito y el otro con el debido proceso. Las interrogantes fueron elaboradas de tal manera que el entrevistado tenga la facilidad de tener una

amplitud de expresión respecto a la interrogante planteada, considerando la importancia de conocer su percepción sobre la materia de estudio.

Para el objetivo específico 1: que busca determinar una opinión jurídico y jurisprudencial del legislador para tipificar el delito de colusión en las actuaciones del 10º JIP de la Corte Lambayeque, la ficha de entrevista semi estructurada contiene 5 interrogantes, edificada en función de las dimensiones y los indicadores que configuran la correcta imputación del delito de colutorio. Fue aplicada en la guía de entrevista conformada por magistrados y abogados litigantes.

Para el objetivo específico 2: Determinar medida se puede imputar el delito de colusión, cuando se realiza la entrega de una dádiva que tiene por finalidad el direccionamiento del proceso en sí, ya que solo basta en la correcta imputación en el mencionado delito de investigación, para demostrar el acto de concertar, la ficha de entrevista semi estructurada contiene 5 preguntas, estructuradas en relación a las dimensiones y los indicadores de la variable delito de colusión. Esta fue aplicada en los diversos profesionales, entre magistrados y abogados litigantes dentro del departamento de Lambayeque.

Para el objetivo específico 3: Determinar si el juzgador ante la mala imputación del delito de colusión, delimitaría una correcta investigación al proceso de ámbito penal desarrollado en el 10º JIP de delitos de corrupción de funcionarios del distrito de Lambayeque, la ficha de entrevista semi estructurada contiene 10 interrogantes, elaboradas en relación a las dimensiones y los indicadores que integran la variable de la vulneración al debido proceso. Fue administrada a los jueces, fiscales y abogados de la muestra.

La datos de análisis documental, contempló la verificación de los expedientes judiciales y sentencias discordantes del delito de colusión en el 10º JIP de la Corte Lambayeque, pudiéndose constatar la forma como se utilizan los criterios doctrinarios y jurídicos del delito materia de estudio.

3.6. Procedimiento

En relación a recabar información, se empleará con relación al marco normativo, posteriormente la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, todo

ello con el objetivo de poder concluir que la tipificación real del delito de colusión en el 10º Juzgado investigación de la Corte de Lambayeque, asimismo, con la finalidad de conseguir los resultados a ser discutidos doctrinariamente y con los antecedentes, se utilizarán las técnicas de entrevista y análisis de documentos.

3.7. Rigor Científico

Para la autenticidad de este estudio se ha considerado la evaluación de criterios, experiencias y juicio de expertos de los encuestados, a efecto de dar validez a los instrumentos utilizados y las fuentes obtenidas, verificando de este modo la veracidad, pertinencia y utilidad de la misma, con los establecido por (Hernández et al, 2010), en ese contexto, *“se utilizó la subordinación y/o consistencia lógica, la credibilidad, seguidamente la auditabilidad y/o confirmabilidad, y finalmente la transferibilidad y/o aplicabilidad”*. Cabe señalar que se empleó el dictamen de expertos para certificar los instrumentos y las fuentes de información constatándose la licitud y veracidad.

3.8. Método del análisis de la información

En relación al análisis efectuado, una vez obtenido los datos, apuntes y consolidado de las entrevistas, se organizó la información aportada por cada uno de los informantes relacionándola con el conocimiento teórico para luego analizar todo en su conjunto. En esta tarea, se aplicó la estrategia de categorización que consistió en la selección de la información por categorías, segmentación e identificación de unidad de concepto; y conjunto de categorías descriptivas; y análisis de contenido. Esto nos facilitó la reducción y sistematización de la información recogida de las grabaciones y escritos, respuestas o valores, en función del problema planteado. En tanto, se llevó a cabo la triangulación de la información a fin de obtener respuestas y alcanzar los objetivos definidos. Asimismo, se tiene que Castillo, (2002) explica que, *“el analisis documental es una operación que tiene como fin obtener un subproducto que se tiene como intermedio o instrumento para recabar información entre el documento original y el interesado que requiere dichos datos”*.

3.9. Aspectos Éticos

Las citas contenidas en esta investigación han sido respetadas valorándose siempre la autoría del investigador de acuerdo a las normativa y reglamento APA7. De igual modo, se respetó la semántica de investigación científica y normativa reglamentaria aprobada en la Universidad César Vallejo, relacionada a la autenticidad, no plagio ni auto plagio de la investigación.

En tanto, las opiniones extraídas de los volúmenes judiciales se exponen de manera general, sin revelar los nombres de los involucrados por respeto a su derecho a la privacidad. Igualmente, se adoptaron criterios de respeto a la normativa de gestión institucional interna del juzgado de investigación preparatoria, así como la obtención de los permisos pertinentes para poder acceder a la data y siempre respetando los horarios laborales.

IV.- RESULTADO

Con el fin de poder lograr de forma efectiva describir los resultados se narrará en forma minuciosa la utilización de las técnicas e instrumentos que han servido para poder obtener el objetivo general, el cual fue, en qué medida una adecuada tipificación en el delito de colusión contribuye a un correcto funcionamiento del debido proceso en el juzgado de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Lambayeque, años 2021 – 2022, por lo que la presente guía tuvo como resultado lo siguiente:

Se entrevistó a 10 operadores jurídicos, entre Jueces, Fiscales, Asistentes en Función Fiscal y Abogados, para el desarrollo de la entrevista, con la finalidad de poder analizar el resultado y formular la discusión correspondiente.

Al realizar las entrevistas a los diferentes operadores jurídicos, tanto, fiscales, jueces, asistentes y abogados, se tiene por finalidad poder dilucidar y cumplir el objetivo principal, que es: “Determinar en qué medida una adecuada tipificación en el delito de colusión contribuye a un correcto funcionamiento del debido proceso en el juzgado de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Lambayeque, año 2021-2022”, teniendo como base la guía de entrevista y el material bibliográfico que sirve como sustento, el cual resuelve dicho objetivo general, ya que por parte de los jueces, tiene una línea marcada respecto al delito de colusión y el acatamiento de los derechos fundamentales por parte de los investigados, concurriendo a la doctrina nacional e internacional, en algunos casos para la correcta tipificación del delito, por su parte los fiscales y sus asistentes, al ser persecutor del delito y defensores de la legalidad, utilizan correctamente la prueba indiciaria, por la misma experiencia de no poder contar con prueba directa, por ser delitos clandestinos o como yo lo digo, delitos bajo la sombra, por último y no menos importante, la posición vertida por los abogados defensores, que son los llamados a velar por los derechos de los investigados, si bien, en la mayoría de veces se tienen a guardar silencio, como es en casi todo los casos, utilizan los medios procesales pertinentes en favor de su patrocinado, utilizando la figura de conclusión o terminación

anticipada, pudiendo invocar un refrán “más vale un mal arreglo, que un buen pleito”, ya que más adelante podremos analizar un par de sentencias que refuerzan mi teoría.

El presente cuestionario se estructura en dos partes, siendo la primera con relación al delito de colusión se desarrolló de la pregunta 1 a las 10, y la segunda parte respecto al debido proceso de la pregunta 11 a la 20. Pero en dicho desarrollo de las preguntas, podremos desarrollar los objetivos específicos planteados en la presente investigación.

Para poder abordar **el primer objetivo específico** de mi presente trabajo de investigación, el cual es “Determinar el criterio jurídico y jurisprudencial del legislador al momento para tipificar el delito de colusión en el décimo juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Lambayeque”, dicho objetivo se encuentra relacionado en la categoría del delito de colusión, dividido en cuatro sub categorías, pero solo dos de ellos, sub categorías de Concepto del delito y antecedentes, guardan relación con dicho objetivo, estas sub categorías , se divide en indicadores de base doctrinaria y base jurídico con relación a la sub categoría de conceptos del delito y análisis jurisprudencia y perspectiva comisiva con relación a la sub categoría de antecedentes. Por lo que, al desarrollo de la presente encuesta abarca desde la pregunta uno a la pregunta cinco, la cual he procedido a desarrollar pregunta por preguntar, para mayor conocimiento.

EL DELITO DE COLUSIÓN:

Con relación a la primera pregunta: ¿Cuál es la finalidad del acto colutorio en las sentencias emitidas por delito de colusión en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo?.

Los entrevistados entienden el fin del acto colutorio, solo basta el acuerdo entre los sujetos procesales, llegando a una concertación con el fin de favorecer a un tercero.

Con respecto a la segunda pregunta: ¿Cuál es el análisis del perjuicio económico realizado en el acto colutorio en las sentencias emitidas por el Juzgado

de Investigación Preparatoria de Chiclayo?.

Los entrevistado llegan a la conclusión que para determinar el perjuicio económico, existe un perjuicio ocasionado a los interés del Estado, a través de un acuerdo y dichos acuerdos se evidenciar mediante prueba indiciaria en su mayoría de veces.

A consideración de la tercera pregunta: ¿ Cómo se imputado el acto colutorio en las sentencias por delito de colusión en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo?.

Todos lo entrevistado, han concordado que en su mayoría por indicio, ya que en su mayoría no hay prueba directa, bastando acreditar la concertación en su mayoría de veces.

Con respecto a la cuarta pregunta: ¿ Cómo se analiza el delito doloso del delito de colusión en las sentencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo?.

Los entrevistados han arribado en su mayoría que solo basta la acreditación de la concertación o acuerdo colutorio, para poder determinar el tipo de colusión, si es simple o agravada.

En relación a la quinta pregunta: ¿ Cómo se puede calificar el delito comisivo u omisivo en las sentencias emitidas por el delito de colusión en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo?.

Se ha recabado que, en el delito comisivo (acción), se analizará de acuerdo a su intervención dentro del procedimiento de contrataciones mediante un informe o comunicación a otros funcionarios respecto al proceso de selección, y con relación a la forma omisiva, dicho delito no se puede perpetuar, ya que se requiere un hacer, por lo que, la conducta omisiva deviene de un no hacer.

Teniendo como **respuesta al primer objetivo**, podemos determinar que de todos los entrevistados, entienden claramente para la configuración del presente delito, se debe de realizar el acuerdo o concertación con los sujetos, tanto un funcionario como un interesado, asimismo, teniendo en consideración que para dicha configuración se debe de tener un perjuicio económico, materializado o contrastado bajo una pericia contable o informe de contraloría; por otro lado, se

tiene que dicho delito deviene de muchas veces de prueba indiciaria y no de prueba directa, pudiendo ser en muchas veces sentenciados por elementos de convicción corroborados y por último se busca que, para su configuración, se basan en colusión simple o colusión agravada.

Ahora para el desarrollo del **segundo objetivo específico** de mi presente trabajo de investigación, el cual es “Determinar medida se puede imputar el delito de colusión, cuando se realiza la entrega de una dádiva que tiene por finalidad el direccionamiento del proceso en sí, ya que solo basta en la imputación del delito de colusión demostrar la concertación”, dicho objetivo se encuentra relacionado en la categoría del delito de colusión, dividido en cuatro sub categorías, pero solo dos de ellos, sub categorías de clasificación jurisprudencial y tipificación del delito y su pena en concreto, guardan relación con dicho objetivo, estas sub categorías , se divide en indicadores de criterios jurisprudenciales y clasificación del delito respectivamente. Por lo que, al desarrollo de la presente encuesta abarca desde la pregunta seis a la pregunta diez, la cual he procedido a desarrollar pregunta por preguntar, para mayor conocimiento.

En consideración a la sexta pregunta: ¿ Cuáles son los criterios de aplicación para la tipificación de los investigados en las sentencias expedidas por el delito de colusión en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo?.

Casi todos los entrevistados, han llevado a la conclusión que se requiere para su criterio de aplicación, el acuerdo, el cargo, la afectación, y la participación de los sujetos dentro del proceso de selección en sí.

Con relación a la séptima pregunta: ¿Cuáles son los criterios para imputar dicho delito, si ha existido una dádiva de por medio en un proceso de selección, correspondería la tipificación del delito de colusión en el Juzgado de Investigación Preparatoria?

Se ha recabado de los entrevistados, que en su mayoría de entrevistados han referido decir, que al existir una dádiva comprobada optarían por tipificar el delito en cohecho y no colusión, por su parte algunos abogados han referido que siempre optan por la pena menor lesiva, considerando una imputación de colusión, por mi parte he optado en considerar que al no existir una colusión para este tipo de

hecho, se tendría que modificar dicho delito y que en la discusión y recomendación podrían argumentar dicha posición.

Con relación a la octava pregunta: ¿ Cuáles son los criterios de ejecución de prueba para la emisión de las sentencias por delito de colusión en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo?.

Todos los entrevistados, han llegado a la conclusión que con relación a la valoración de la prueba, se llega mediante indicios, ya que es un delito clandestino para su configuración.

Con respecto a la novena pregunta: ¿ Cuáles son los aspectos que tipifica correctamente la conducta en el marco legal en las sentencias emitidas por el delito de colusión en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo?.

Los entrevistados han referido que para establecer la correcta tipificación en la conducta del marco legal, se tiene que demostrar que el proceso de contrataciones ha sido de manera irregular, vulnerando así la ley de contrataciones con el estado.

A consideración de la décima pregunta: En las sentencias por delito de colusión en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo; qué criterios de aplicación en el marco jurisprudencia a nivel nacional en el presente delito se utilizan?

He podido advertir en los entrevistado que, los criterios de aplicación jurisprudencial sobre este delito, es que está estipulado en los roles desplegados por el servidor público.

Con relación a la respuesta del **segundo objetivo específico** planteado, se tiene que, para la mayoría de los entrevistados, es de suma importancia el rol que desempeña el sujeto activo, como es razón del cargo que ocupa y la influencia que tenga como parte del comité de selección de un determinado proceso de selección; por otro lado se tiene y responde de manera concreta, que al existir una dadiva en un proceso de selección se tendría que modificar dicha imputación a un delito de cohecho, pero considero que dicha imputación podría limitar dicha investigación, ya que en un delito de colusión, se podría investigar a todos los miembros del comité de un proceso, es decir, al interesado o postor, al mismo gerente general y por

último al alcalde, pero si solo se imputación dicho delito de cohecho, solo abarcaría dicha investigación respecto al sujeto activo viene hacer el funcionario o servidor público y el otro interviniente, vendría hacer el que comete el cohecho activo genérico, limitando en si dicha investigación.

Por último para el desarrollo del **tercer objetivo específico** de mi presente trabajo de investigación, el cual es “Determinar si el juzgador ante la mala imputación del delito de colusión, delimitaría una correcta investigación en un proceso penal desarrollado en el juzgado de investigación preparatoria de delitos de corrupción de funcionarios del distrito de Lambayeque”, dicho objetivo se encuentra relacionado en la categoría del Debido Proceso, dividido en cuatro sub categorías, el derecho a un debido proceso, el derecho de defensa, el derecho de contradicción y el principio de imparcialidad y este a su vez, los he divididos en indicadores, siendo el concepto jurisprudencial, la garantía procesal y la correcta imputación, vulneración al derecho de contradicción y la imparcialidad al momento de formulación de la imputación respectivamente. Por lo que, al desarrollo de la presente encuesta abarca desde la pregunta once a la pregunta veinte, la cual he procedido a desarrollar pregunta por preguntar, para mayor conocimiento.

EL DEBIDO PROCESO:

Con relación a la décima primera pregunta: Para usted de acuerdo a su experiencia, cómo puede definir al DEBIDO PROCESO PENAL?

Los entrevistados han referido que es aquel conjunto de garantías penales y procesales, mismas que se deben respetar en cada etapa del proceso penal, con lo que se permite que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas como resultado de un proceso transparente.

Con respecto a la décima segunda pregunta: ¿ Qué dimensiones divisa en la doctrina y/o jurisprudencia actual con relación al debido proceso en un proceso penal?.

Se tiene que la doctrina y jurisprudencia nacional, ha establecido que el debido proceso comprende dos dimensiones, uno debido proceso sustantivo o material y otra formal o procesal.

A consideración de la décima tercera pregunta: ¿Cuáles son las garantías procesales, en la cual usted considera son las que contempla el Debido Proceso Penal?.

Los entrevistados han referido que se contempla, el debido proceso, el derecho a la tutela jurisdiccional, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho de defensa.

Con respecto a la décima cuarta pregunta: ¿Dé que manera durante una imputación en el desarrollo del Proceso Penal, se podría ver afectado u vulnerando el debido proceso?.

Se ha recabado que, cuando no se realice una correcta imputación contra el investigado, en juicio oral se pueda realizar la variación del delito sin comunicar o informar la imputación del delito.

En relación a la décima quinta pregunta: ¿Considera usted que una mala imputación, vulnera el debido proceso y el derecho de los coinvestigados?

Casi la mayoría de los entrevistado, han referido que sí, ya que se estaría vulnerando una de las garantías procesales como es el de presunción de inocencia, el cual consiste que es inocente la persona hasta que se demuestre lo contrario.

En consideración a la décima sexta pregunta: ¿ Considera usted que la Calificación jurídica distinta por el juzgador sobre el hecho materia de investigación podría garantizar el derecho a la contradicción de las partes en el proceso penal?.

En su mayoría han referido que no, ya que el Juez tiene la posibilidad de una calificación jurídica distinta, en concordancia con el artículo 374° del código procesal penal, siempre y cuando el planteamiento de la calificación se realice antes de la culminación probatoria.

Con relación a la décima séptima pregunta: ¿Considera usted que los operadores jurídicos en el transcurso del proceso penal respetan los derechos fundamentales de la parte contraria?.

Se ha recabado que no se respeta en todos los casos, ya que actualmente, no se está cumpliendo como debe ser con las garantías procesales que le asiste a las partes, en un proceso, ello se ve muchas veces reflejadas en la ausencia de motivación de resoluciones judiciales.

Con relación a la décima octava pregunta: ¿ Considera usted que los operadores de justicia aplican e interpretan correctamente los principios procesales concernientes al debido proceso penal?.

Entre los entrevistados, han referido que una parte de los operados jurídicos si interpretan correctamente, pero otros no, el cual les causa un perjuicio a su cliente y se evidencia el estado de indefensión por parte del investigado.

Con respecto a la décima novena pregunta: ¿Considera usted que existen mecanismos adecuados para preservar y resguardar los derechos fundamentales de los imputados en un proceso penal?.

En su mayoría los abogados litigantes utilizan el derecho del imputado a su favor, guardando silencio para no poder esclarecer los hechos.

A consideración de la vigésima pregunta: Considera usted según la máxima de la experiencia el derecho que más se afecta es el de la tutela jurisdiccional efectiva, al principio de contradicción, derecho de defensa eficaz, en un proceso penal? ¿Cuáles es para usted?

Y por último, se tiene de los entrevistados que en su mayoría de veces el derecho de defensa eficaz se ve vulnerado, por cuanto los abogados en las audiencias tienen un rol pasivo y no ejercen los derechos que le asiste a los imputados.

Para resolver el **tercer objetivo específico**, se tiene muy claro en todos los entrevistados, han referido que el derecho tiene toda persona para ejercer su defensa, con las debidas oportunidades, dentro de los plazos procesales y una autoridad competente penal, asimismo, en dicha doctrina se tiene muy claro que dos dimensiones, uno al debido proceso sustantivo y el otro formal, por otro lado, se tiene que una mala imputación se vulneraria el principio de presunción de inocencia, y por último, al realizar una calificación jurídica distinta el magistrado no estaría vulnerando dicha imputación, ya que en concordancia con el art. 374° del código procesal penal y recordando que la imputación es progresiva.

Análisis de fuentes documentales

Podemos argumentar que, desde la promulgación del código procesal penal, el instrumento legal más importante, ha sido la promulgación del decreto legislativo No.1307 (Peruano, 2016), promulgado por el presidente de ese entonces Pedro Pablo Kuczynski Godar, respecto a la modificación del código procesal penal, con el fin de poder dotar las medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada. Por lo que, al existir un elevado número de artículos del código procesal (24 artículos), no ha existido una modificación similar, dichas variaciones han tenido por finalidad poder frenar y luchar contra el llamado mal “corrupción”, estableciendo criterios radicales para combatirlos, ya que como se puede evidenciar, los grupos criminales, se viene institucionalizando en los diferentes estamentos del estado, Municipios, Ministerios, Direcciones y hasta en el mismo Palacio de Gobierno.

Pudiendo observar que del presente decreto legislativo tenemos:

Artículo 1.- El Objeto

El Decreto Legislativo tiene por finalidad la modificación del Código Procesal Penal, con el propósito de poder redoblar la lucha contra la delincuencia común y normar las medidas de eficacia para una adecuada persecución y oportuna determinación de la pena de los delitos de corrupción de funcionarios establecidos en los art. 382 al 401 del C.P. y de criminalidad organizada.

Artículo 2.- Modificaciones al Código Procesal Penal

Modifícanse los artículos 85, 102, 242, 243, 247, 272, 274, 296, 337, 341, 341-A, 344, 345, 346, 349, 351, 354, 355, 359, 401, 414, 425, 447 y 448 del C.P.P

V.- DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

El presente capítulo se describirá de los datos obtenidos en la aplicación de la guía de entrevista a los señores, jueces, fiscales, asistentes y abogados de la región Lambayeque, dichos operadores jurídicos que se ven involucrados en los delitos de corrupción de funcionarios, específicamente en el delito de colusión tipificado en el art. 384° del código penal, con lo que se busca determinar en medida una adecuada tipificación en el delito de colusión contribuye a un correcto funcionamiento del debido proceso en el juzgado de investigación preliminar del Distrito Judicial de Lambayeque, año 2021-2022.

Para la obtención de dicha información, se aplicó la entrevista de forma personal a cada operador jurídico, quienes de forma voluntaria y con el permiso correspondiente aceptaron que consignen sus datos personales en este estudio, luego de la aplicación de dicha entrevista, se procedió con la recopilación y transcripción de los datos obtenidos, identificando las respuesta y consignándolo en el cuadro de su categoría.

El presente estudio se dividió en dos categorías de estudios: La colusión y el debido proceso, en cuanto al instrumentos aplicado, se desarrolló dicha entrevista en base a veinte (20) preguntas enfocadas para el desarrollo de los objetivos fijados en la presente investigación.

Lo primero que debemos de tener en cuenta como lo establece (Vidal, 2018), en una investigación refiere que el sujeto activo tiene que ser un funcionario o servidor público, quien debe tener la capacidad de intervenir de forma directa o indirecta, respecto a razón de su cargo y funciones que realice. En cuanto a la investigación, se tiene en relación a los entrevistados manifestaron que si bien tiene las condiciones y atribuciones para el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato, el cual no puede indicar o referir que sean partícipes de delito de colusión, lo que puede tener relevancia jurídica penal, es el tema de vulneración y/o direccionamiento, previa concertación o acuerdo colutorio.

Con el objetivo general, se determinó una correcta tipificación al momento de imputar el delito de corrupción, no se ve afectado el debido proceso del investigado, toda vez, que de la guía de entrevista y el materia bibliográfico que sirve como sustento, el cual resuelve dicho objetivo general, por su parte los señores jueces, tiene una línea marcada respecto al delito de colusión y el respeto de los derechos fundamentales que tiene los procesados, por su parte los fiscales y sus asistentes, defensores de la legalidad y persecutores del delito, utilizan correctamente la prueba indiciaria, por la misma experiencia de no poder contar con prueba directa, por ser delitos clandestinos, realizando una correcta imputación, por último la posición vertida por los abogados defensores, que son los llamados a velar por los derechos de los investigados, si bien, en la mayoría de veces se tienen a guardar silencio, como es en casi todo los casos, utilizan los medios procesales pertinentes en favor de su patrocinado, utilizando la figura de conclusión o terminación anticipada.

De los resultado obtenidos podemos afirmar que, tanto jueces, fiscales y abogados, cuenta con un conocimiento expreso respecto al delito de colusión, realizando una correcta tipificación en los diferentes roles de los operadores jurídicos (jueces, fiscal y abogado), asimismo, se evidencia que al tener una correcta tipificación no se vulneraría ningún derecho fundamental en favor del investigado y por último se tiene una línea bien definida respecto al rol, función o cargo del funcionario o servidor público, respecto al presente delito, se tiene como resultado de los encuestados pudieron determinar las facultades que cuenta el servidor o funcionario publico al momento de participar en un proceso de selección, pudiendo determinar que la influencia del funcionario coludido tenga una relevancia juridico penal, que pueda ser investigado en una instancia judicial. Teniendo como punto de partida, poder realizar una adecuada tipificación del presente delito, pudiendo realizar una concreta imputación y pudiendo demostrar la responsabilidad, esto se coincide con los resultados obtenidos en la investigación de (Echevarria, 2018), denominada Formas de detectar la colusión, por lo que en dicha tesis, pudo establecer evidencias de manera directa, bajo un contexto de acuerdo ilícito o paco en agravio de un tercero. Asimismo, para poder entender el alcance del presente delito y su correcta identificación, tipificación y evaluación del mismo, se debe de

analizar de manera concreta y con los principios necesarios, para evitar una nulidad a futuro (Thevey, 2022).

Con relacion al primer objetivo especifico, “Determinar el criterio jurídico y jurisprudencial del legislador al momento para tipificar el delito de colusión en el décimo juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Lambayeque”, teniendo como resultado que entienden de forma clara la configuracion del presente delito, debiendo realizarse con el acuerdo o concertación con los sujetos, tanto de un funcionario o servidor y la de un interesado, debiendo tener como fin de dicho acuerdo la defraudación patromonial y el perjuicio económico, asimismo, dicha certeza se obtiene bajo prueba indiciaria, ya que es muy dificil obtener una prueba directa. Por su lado, para poder determinar, primero se debe de tener en cuenta para poder determinar el fin del acto colutorio en las sentencias emitidas por el juzgado de investigación preparatoria an-ticorrupción de lambayeque, se debe determinar fehacientemente el acuerdo colutorio, la concertación, entre el servidor o funcionario público, que cuenta con poder de desición y el particular, que muchas veces viene hacer el empresario o postor.

Ha quedado demostrado tanto para los Jueces, Fiscales, Asistentes y Abogados litigantes, que se tiene una deficion clara respecto al delito de colusion, tanto para la colusion simple, unicamente se debe de demostrar tanto con prueba indiciaria, como elementos perifericos los actos de concertación, con el fin de poder beneficiar, direccionar y conducir una buena pro, a un determinado postor; con relacion a la colusión agravada, mediante un documento sustentario (pericia contable o informe de contraloría), se puede demostrar el perjuicio económico que se evidencia un proceso de selección en una determinada Municipalidad o Organismo Estatal, que cuenta con caudales del Estado.

Esto se conside con lo que refiere Guzman (2020), se tiene que con relación al agravio económico ocasionado ante la entidad, no basta para acreditar el delito de colusión, ya que todo daño patrimonial para que pueda ser corroborado debe contar con una prueba de contraste, quedando evidenciado que dicho perjuicio porviene de un acuerdo o concertación colutorio, asimismo, se requiere la existencia del aporte o participación del particular, el cual este interesado para la comisión del

acto delictivo. Por lo que, se tiene demostrado para la determinación jurisprudencial del delito se tiene bien identificado la tipificación, optando por un delito de colusión simple o una colusión agravada.

Con relación al segundo objetivo, poder “Determinar medida se puede imputar el delito de colusión, cuando se realiza la entrega de una dádiva que tiene por finalidad el direccionamiento del proceso en sí, ya que solo basta en la imputación del delito de colusión demostrar la concertación”.

Se tiene de los resultados de las entrevistas, como hallazgos de resultados, para la mayoría de los entrevistado se tiene, que al existir una dádiva dentro de un proceso de selección, se reconduciría dicho delito a un cohecho, por otro lado, se tiene la posición de los abogados, que refieren optar por la pena menor gravosa para su patrocinado, siempre optando por el delito de colusión, por mi lado, mi posición bien definida y lo que me ha motivado por desarrollar dicha tesis de investigación, es que no se encuentra normado o reglamentado dicho accionar, delimitando el poder de investigación y alcance de los mismos investigados. Asimismo, existe una tipificación correcta, es decir, está demostrado fehacientemente que dentro de las sentencias y/o requerimientos por partes de los jueces, fiscales y abogados que litigan en el décimo juzgado de investigación preparatoria, que el presente delito de colusión se lleva a cabo a base de prueba indiciaria o elementos periféricos que son corroborados; por su lado, para no vulnerar el debido proceso, muchos de los abogados litigantes, haciendo valer su derecho a guardar silencio, dificultan un poco para el esclarecimiento de los hechos. En la misma línea, se tiene que en el presente estudio, se pudo determinar los criterios jurisprudenciales a nivel nacional, para desarrollar dicho delito, se tiene que identificar desde un inicio los roles o funciones de los servidores públicos que cuenta con el poder de decisión al momento de un proceso de selección.

Se tiene que tener en cuenta que para este tipo de pruebas, se tiene como pruebas indiciarias o indirectas, ya que al ser delitos clandestinos, no se cuentan con una prueba directa o determinada, corroborando los elementos periféricos que se presente con el fin de poder determinar si se realizó o no los hechos investigados,

concluyendo en sí, para poder evidenciar dichas pruebas se corrobora dicha información para determinar la culpabilidad o no del investigado.

Del mismo modo, los entrevistados consideraron respecto a los criterios de aplicación de los delitos omisivos o comisivos, se concluye que para el delito comisivo se tiene que la concertación y/o acuerdo entre el funcionario o servidor público con el particular, pudiendo consumarse dicho delito, por otro lado, el aspecto omisivo, no podría consumarse, ya que en el presente delito se requiere de una acción y no una omisión o denominado no hacer. Como coincide Reategui (2021), en la que llegó a concluir que para que se de el acuerdo colutorio, se requiere de dos agentes, donde uno de ellos es servidor del estado o funcionario público y el segundo un interesado, en cual de forma conjunta, concertar para un determinado fin, y pudiendo concluir en una pregunta para determinar los criterios doctrinarios se debe de analizar correctamente el rol específico de dicho servidor.

Para la correcta tipificación del delito, se debe de corroborar todos los elementos de convicción, que puede llegar a la certeza del hecho delictivo ha sido cometido por el investigado, caso contrario, se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia y derechos fundamentales, establecidos en la carta magna y código procesal penal, lo que resultaría que estaríamos frente a una serie de pruebas sin fundamento.

Por otro lado se tiene a Arrieta (2018) en la que investigó respecto a la prueba indiciaria, concluyendo que se observa un alto número de casos de delito de colusión que cuentan con prueba directa con relación al acuerdo colutorio, basado en elemento de convicción corroborados, ya que la prueba indiciaria se requiere contar con la motivación adecuada en la etapa de valoración probatoria, asimismo, dicho trabajo pudo demostrar que existe mucha deficiencia en las pruebas directas debido a la falta de pruebas en algunos casos, vulnerando algunos derechos fundamentales contemplados en nuestro ordenamiento jurídico y evidenciando las casaciones y/o dictámenes dictados por los miembros de la Corte Suprema, en las clases han revocado dichas sentencias, marcando criterio jurisprudencial.

Por un lado, los jueces especializados anti corrupción, han evidenciado claramente una doctrina jurisprudencia uniforme al momento de imputar, formalizar,

judicializar y sentenciar a un investigado por el presente delito, respetando desde un inicio, la presunción de inocencia, no dejando en estado de indefensión al investigado. Por su parte los fiscales, al momento de imputar dicho delito, delimitan correctamente la línea jurisprudencial, formulando en muchos casos, los delitos de colusión con los miembros participantes en el acto colutorio o concertación, ya que en varias ocasiones se evidenciar, si bien es cierto, existe la participación de 03 miembros del comité de selección, siempre uno o dos se concluyen con un postor, pudiendo demostrar su responsabilidad de forma individual. Y por último, no menor importante, el trabajo del abogado defensor, el cual es muy importante, que parte de una teoría del caso, que consiste en, no poder construir una teoría del caso del fiscal, poniendo en muchas veces obstáculos o vallas que no puede seguir dicho camino, como por ejemplo, a guardar silencio, proporcionar documentación que sirva como medio periférico para dar mayor claridad a un hecho investigado.

Con relación al tercer objetivo específico se tiene que, “determinar si el juzgador ante la mala imputación del delito de colusión, delimitaría una correcta investigación en un proceso penal desarrollado en el juzgado de investigación preparatoria de delitos de corrupción de funcionarios del distrito de Lambayeque.

En contraste, de los resultados hallados en la presente investigación, luego de haber realizado las entrevistas tanto para jueces, fiscales y abogados, se tiene claramente que para imputar dicho delito se debe tener en cuenta los medios de pruebas obtenidos, bajo prueba directa o prueba indiciaria, teniendo dichos medios probatorios, se puede determinar la comisión del hecho delictivo, ya que no se tiene vulnerar ningún derecho fundamental de ninguna persona investigada, caso contrario se evidenciaría una mala imputación, vulnerando dichos derechos fundamentales y siendo objeto de una nulidad absoluta de dicho accionar.

Se tiene que tener en cuenta una mala imputación traería consigo una nulidad o reformulación de la decisión judicial, como se puede evidenciar en la casación No.661-2016-Piura – Corte de la República, (2017), pudiendo evidenciar que ante una mala imputación en el delito de colusión agravado para unos imputados, los miembros de la corte suprema, al emitir su fallo delimitaron doctrina jurisprudencial, determinando que para el delito de colusión agravado, no puede ser identificado

solamente con el riesgo que se crea en el deber funcional, ya que se requiere o exige un perjuicio fehaciente, por lo que, al no quedar demostrado dicho perjuicio, no se podría estar hablando de un delito de colusión agravado sino de un delito de colusión simple.

Quedando claro a todos los entrevistados, que existe en la doctrina jurisprudencial nacional, en el delito de colusión, respecto a las penas se tiene que en la colusión simple con una pena de 3 a 6 años, requiriendo específicamente la concertación o acuerdo para su consumación, teniendo una línea jurisprudencial marcada y considerando para este delito de colusión, considerarlo como un delito de peligro o de mera actividad, por su parte en el delito de colusión agravada, se tiene una pena de 6 a 15 años, debiendo contar para dicho delito un perjuicio y este se encuentre acreditado bajo una pericia contable o en su mayoría de veces informes técnicos de contraloría, por lo que postulo que mencionado delito, es un delito de resultado.

Por lo que, en la tesis de investigación de Cruz, (2017), establece que para una imputación necesaria no siempre deben tener una prueba directa, ya que se tornan en muchas veces ineficientes para acreditar la consumación del delito de colusión, por lo que, se debe utilizar en su mayoría pruebas indiciarias como el medio idóneo y así no pueda vulverarse ni caer en una nulidad.

Debiendo hacer la precisión que en las diferentes modalidades de delitos de corrupción de funcionarios que se encuentra normado en nuestro código penal, abarca dos claros sujetos, el primero de ellos, el funcionario o servidor público, quien tiene la función o rol funcional, por otro lado, el extranjero o particular, teniendo en consideración dichos sujetos, el legislador ha previsto sanciones acorde para cada hecho desplegado. Y siendo en el caso en concreto, materia de la presente investigación se tiene lo que refiere la profesora Bendezú, (2014), la conducta desplegada por parte del funcionario e interesado, tiene por finalidad la defraudación al estado y causándole un perjuicio, pudiendo determinar que los elementos del tipo son acuerdo colutorio, defraudaciones, además refiere que el presente delito, es un tipo penal especial propio y de resultado material.

VI.- CONCLUSIONES

PRIMERA:

Se puede determinar una adecuada tipificación para el presente delito, la prueba indiciaria es de suma importancia, ya que con las pruebas directa se tienden a poner ineficientes para su configuración, previsto en nuestro ordenamiento jurídico, y conllevando a que dichos indicios no pueda llevar a corroborar actos irregulares cometidos en un proceso de selección o actos de concertación, no pudiendo tener una correcta imputación.

SEGUNDA:

Se pudo concluir, para poder determinar el criterio jurisprudencia, los operadores jurídicos tienen una línea establecida jurisprudencialmente, recurriendo a la doctrina nacional e internacional, además no puede configurarse un delito omisivo en el delito de colusión, ya que es un delito de acción. Con relación a su consumación en el tipo simple, se debe de corroborar la concertación o acuerdos entre los sujetos, por otro lado, para tipo agravado, se debe de acreditar el perjuicio económico, a través de una pericia contable o de un informe de contraloría.

TERCERO:

Se pudo determinar que, se puede evidenciar que al no ser posible la imputación del delito de colusión, con los parámetros de los elementos periféricos, y al invocar la prueba indiciaria, no puede demostrarse dicho delito, se podría reformular en un delito de cohecho, participando menor número de investigados y diferentes elementos de convicción para la acreditación del mencionado delito.

CUARTO:

Se concluyó que, todos los operadores jurídicos tienen conocimiento de los derechos fundamentales que le asiste a un investigado, respetándolo en todos los plazos y etapas del proceso, conociendo las dimensiones del debido proceso (formal y material) y a su vez, determinando que no se vulviera su derecho al realiza una calificación jurídica distinta al de apertura.

VII.- RECOMENDACIONES

PRIMERA:

Considero que, al existir las falencias tanto en investigación fiscal como judicial, tanto el Poder Judicial y Ministerio Público, deberá de contar con personal fiscal y jurisdiccional de la especialidad, ya que en su mayoría de veces, los aspectos técnicos y administrativos como es en un proceso de selección, que no se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico, lo configuran en un delito y mueven el aparato judicial, ocasionando un gasto para el estado y al final de la investigación, se presenta el sobreseimiento de la causa.

SEGUNDA:

Se recomienda al Ministerio Público, como persecutor del delito y defensor de la legalidad, antes de imputar o formalizar un delito, se debe de contar con los elementos de convicción suficiente para dicha imputación, asimismo, no existiendo la imparcialidad al momento de la formalización, ya que deben de guardar en su mayoría mucha coherencia y similitud entre los hechos y sus medios de pruebas.

TERCERA:

Al quedar demostrando que existe una colusión simple y agravada, teniendo sus verbos rectores el de concertar y el segundo el perjuicio económico, al no existir una figura en el cual, en el proceso de selección se entrega una dádiva, considero que puede incorporarse como una tercera figura la colusión cohechante.

CUARTA:

Con relación a los últimos 20 años de nuestra vida política, tenemos la presencia de 6 presidentes envueltos en delitos de organización criminal, delitos de corrupción de funcionarios y otros, como son los ex presidentes, Alberto Fujimori, Alan Gqbril Ludwing Garcia Perez, Alejandro Celestino Toledo Marrique, Ollanta Moisés Humala Tasso, Pedro Pablo Kuczynski Godard y José Pedro Castillo Terrones; considerando que los delitos de colusión debería aumentar la pena.

VIII. REFERENCIAS

REFERENCIAS

- A, SALA. P. (16 de 04 de 2018). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/04/LP-Expediente-00004-2015-48-5201-JR-PE-01.pdf>
- Abanto, W. (2014). *Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación. Guía de Aprendizaje*”. Universidad César Vallejo. Escuela de Postgrado.
- Arrieta, J. (2018). La prueba indiciaria en el delito de colusión. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1542>
- Avalos, C. (2015). *Determinación Judicial de la Pena*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Avanto, J. (2021). La relevancia penal de las infracciones en las compras militares y policiales a las exoneraciones por secreto militar. Lima, Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Bendezú. (2014). El delito de colusión desleal.
- Cáceres & Carrión. (s.f.). *El delito de colusión: Aspectos sustantivos y procesales*. Lima: Idemsa.
- Carrasco, S. (2019). *Metodología de la investigación científica. Pautas*. Lima: San Marcos. Obtenido de http://www.sancristoballibros.com/libro/metodologia-de-la-investigacioncientifica_
- Castañeda, D. (2021). *La Colusión en la Administración Pública Peruana. Una mirada desde los procesos de contrataciones públicas*. Lima, Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Castillo, J. (2018). *La Prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*. Lima: Editores del Centro.
- Castillo, L. (2002). *Documentación científica*. Madrid: CSIC - CSIC Press.
- Cruz, J. L. (mayo de 2017). La obtención de la prueba en el delito de Colusión en el Perú.
- Derecho, L. p. (s.f.). Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Díaz, C. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático.

- Orientación intelectual de revista *Universum*. Obtenido de <https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/60813>
- Díaz, I. (2016). El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico. Salamanca, España: Universidad de Salamanca.
- Echevarria, J. (05 de 01 de 2018). Estrategias para detectar colusión; universidad Católica de Chile: Lecciones para el caso Chileno, elementos comparativos para caso de colusión. *Tesis para optar al grado Magíster en Gestión y Políticas Públicas*. Chile. Obtenido de http://www.cybertesis.cl/tesis/chile/2007/echeverria_em/sources/echeverria_em.pdf
- ESTEBAN, S. A. (02 de JULIO de 2020). CORRUPCIÓN Y COLUSIÓN: UNA MIRADA GLOBAL. CHILE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE.
- Flores, C. C. (2018). El debido Proceso en el juicio político. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico*. Lima - Perú: Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.phpscript=sci_arttext&pid=S2307-.
- Garavito, P. (2018). "Influencia de la corrupción en los procesos de contratación y Selección del Estado. Lima, Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- García, C. (2008). EL delito de Colusión. Lima, Perú: Grijley.
- Gonzales, M. & Castillo, D. (07 de julio de 2019). Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/diez-claves-para-reconocer-el-delito-de-colusion/>
- Guzman, J. (2020). Discordancias normativas entre el artículo 264° incisos 1. Obtenido de <http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/2092/Gomez%2>
- Hernández et al. (2010). *Metodología de la Investigación Científica*. México.
- Huaynates, J. (2017). Los delitos de Peculado y Colusión Desleal en la

- Administración Pública en el Distrito Judicial de Junín. Junín, Junín, Perú: Universidad Nacional de Centro del Perú.
- IDEHPUCP. (05 de mayo de 2018). *El delito de colusión: una de las modalidades corruptas más lesivas contra el Estado*. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/el-delito-de-colusion-una-de-las-modalidades-corruptas-mas-lesivas-contra-el-estado/>
- Kajsiu, B. (2019). La dimensión ideológica de los discursos anto-corrupción en Colombia y Ecuador, 2002-2017. *Universidad Popular Autónoma del Estado Puebla*, 1-30.
- Lai, P. (2018). *Research methodology for novelty technology. Journal of*. Obtenido de <https://doi.org/10.4301/S1807-1775201815010> 15
- M Larini & A Barthes. (s.f.). *Quantitative and Statistical Data in Education: From Data Collection to Data Processing*. John Wiley & Sons,. Obtenido de <https://www.proquest.com/docview/2133952269/4E87C02CD3AA4C22P>
- Mandujano, J. (2017). *Problemas de imputación y prueba en el delito de Colusión*. Huánuco, Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco - Escuela de Post Grado.
- N. Cohen & G.R. Gomes. (s.f.). *Metodología de la investigación, ¿Para que? Taceo*. Obtenido de <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1363/Metodolog%25>
- Ordoñez, D. Á. (2016). *La colusión en la contratación pública en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Oswaldo Artaza, Matias Belmmonte y German Acevedo. (2017). El delito de colusión en Chile: Propuesta analítica de la conducta prohibida a través de su interpretación como un acuerdo anticompetitivo. *Revista Ius et Praxis*, 549-592.
- Pereyra, T. (08 de agosto de 2017). *legis*. Obtenido de Delito de colusión: tipicidad (imputación objetiva) y consumación: de Legis: <https://lpderecho.pe/colusion-tipicidad-imputacion-objetiva-consumacion/>
- peruano, E. (10 de 06 de 2011). Obtenido de <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/87294/99355/F872562272/PER87294.pdf>

- Peruano, E. (30 de diciembre de 2016). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-procesal-penal-pa-decreto-legislativo-n-1307-1468963-7/>
- Peruano, E. (15 de 06 de 2017). Obtenido de https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30584-LEY.pdf
- Proetica. (2018). *Proetica*. Obtenido de <https://www.proetica.org.pe/noticias/indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2018-peru-ocupa-el-puesto-105/>
- Puchuri, F. (2018). *IDEHPUCP*. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/el-delito-de-colusion-una-de-las-modalidades-corruptas-mas-lesivas-contr-el-estado/>
- Puig, M. (s.f.). *Así en España la consumación se adelanta al momento del pacto o acuerdo, quedando la defraudación o perjuicio fuera del tipo, basta pues con que tenga lugar un peligro abstracto para el patrimonio del ente público.*
- Puig, S. M. (2003). *Introducción a las Bases del Derecho Penal*. Buenos Aires: IbdeF.
- Reategui. (2021). Loque debes saber sobre el delito de colusion (Art. 397. Obtenido de <https://lpderecho.pe/delito-colusion-articulo-397->
- República, C. S. (17 de julio de 2017). Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Cas-661-2016-Piura-Legis.pe_.pdf
- Roxin, C. (s.f.). *Autoría y Dominio del Hecho en el Derecho Penal*.
- Roxin, C. (s.f.). *Autoría y Dominio del hecho en el Derecho Penal (7ma ed)*. España: Marcial Pons Ediciones jurídicas y sociales.
- Roxin, C. (s.f.). *Autoria y Dominio del hecho en el Derecho Penal (7ma Ed)*. (Vol. 7). España: Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Salazar, T. (2016). *Los proyectos de inversión pública, diezmos y buena pro*. Lima: Actualidad Gubernamental.
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. México DF: Punta Santa Fé.
- Shicca, R. S. (2009). *Delitos contra la Adminsitración Pública*. Lima: Editorial Iustitia - Grijley.

Siccha, R. S. (s.f.). *Delitos contra la administración pública la teoría de infracción de deber en la jurisprudencia peruana*. Lima: Gaceta Penal y Procesal.

Thevey. (21 de 06 de 2022). Lima, Perú. Obtenido de <https://www.thekeyperu.com/alcances-generales-sobre-el-delito-de-colusion-para-una-correcta-identificacion-de-riesgos/#:~:text=El%20delito%20de%20colusi%C3%B3n%20sanciona,funcionamiento%20de%20la%20administraci%C3%B3n%20p%C3%BAblica>.

ANEXO 01

Matriz de consistencia

El delito de Colusión y el debido proceso en el Juzgado de Anticorrupción de Lambayeque, año 2021-2022

Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
Problema General	Objetivo General			1. Método de la Investigación
PG. ¿En qué medida una adecuada tipificación en el delito de colusión contribuye a un correcto funcionamiento del debido proceso en el juzgado de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Lambayeque, años 2021 - 2022?	OG. Determinar medida una adecuada tipificación en el delito de colusión contribuye a un correcto funcionamiento del debido proceso en el juzgado de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Lambayeque, año 2021-2022	C1. El delito de colusión	C1.SC1. Concepto del delito C1.SC2. Clasificación C1.SC3. Jurisprudencia Nacional C1.SC4. Tipificación del delito de colusión y pena concreta C1.SC5 Acuerdos Plenarios	Tipo Básica 2. Diseño de la Investigación. No experimental de carácter transversal. 3. Población, Muestra y Muestreo (participantes) 3.1. Participantes Está conformada por 11 operadores jurídicos: 02 jueces 04 fiscales 04 abogados litigantes.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos			3.2. Muestra
PE1. ¿Cuál ha sido el criterio jurídico y jurisprudencial del legislador para tipificar el delito de colusión en el décimo juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Lambayeque?	OE1. Determinar el criterio jurídico y jurisprudencial del legislador al momento para tipificar el delito de colusión en el décimo juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Lambayeque.	C2. EL debido Proceso	C2.SC1. El derecho a un debido proceso C2.SC2. Derecho de defensa C2.SC3. Derecho de Contradicción C2.SC4. Principio Acusatorio C.2.SC5.Principio de Imparcialidad	Las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lambayeque. Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria y Juzgado Unipersonal del Distrito Judicial de Lambayeque
PE2. ¿En qué medida se puede imputar el delito de colusión, cuando se realiza la entrega de una dadiva que tiene	OE2. Determinar medida se puede imputar el delito de colusión, cuando se realiza la	C3. Casos en concreto del delito de Colusión	C3.SC1. Sentencias ilustrativas	Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lambayeque

por finalidad el direccionamiento del proceso en sí, ya que solo basta en la imputación del delito de colusión demostrar la concertación?

PE3. ¿Qué consecuencia trae si el juzgador ante la mala imputación del delito de colusión, delimitaría una correcta investigación en un proceso penal desarrollado en el juzgado de investigación preparatoria de delitos de corrupción de funcionarios del distrito de Lambayeque ?

entrega de una dadiva que tiene por finalidad el direccionamiento del proceso en sí, ya que solo basta en la imputación del delito de colusión demostrar la concertación.

OE3. Determinar si el juzgador ante la mala imputación del delito de colusión, delimitaría una correcta investigación en un proceso penal desarrollado en el juzgado de investigación preparatoria de delitos de corrupción de funcionarios del distrito de Lambayeque.

4. Técnicas de recolección de datos

- Análisis de datos.
- Entrevista.

5. Instrumentos

- Ficha documental.
- Guía de entrevista

6. Tratamiento de los datos

Se someterá al análisis e interpretación de información, como los aplicativos de Ms office y Atlas Ti. (Tipo de análisis a realizar)

Anexo 02

Matriz de categorización

Título: El delito de Colusión y el debido proceso en el Juzgado de Corrupción de Lambayeque, año 2021-2022

Planteamiento del problema	Problema	Objetivos	Conceptos	Categorías	Sub Categorías	Técnica	Instrumento de evaluación
¿En qué medida una adecuada tipificación en el delito de colusión contribuye a un correcto funcionamiento del debido proceso en el juzgado de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Lambayeque, años 2021 - 2022?	¿Cuál ha sido el criterio jurídico y jurisprudencial del legislador para tipificar el delito de colusión en el décimo juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Lambayeque?	Determinar el criterio jurídico y jurisprudencial del legislador al momento para tipificar el delito de colusión en el décimo juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Lambayeque	La colusión desleal considera como "El hecho punible que se configura cuando el agente siempre en su condición de funcionarios o servidor público, concertándose con los interesados "en algún tipo de contrataciones con el Estado "...intervenga por razón de su cargo o comisión especial". (Shicca, 2009)	El delito de colusión	<ul style="list-style-type: none"> - Concepto del delito. - Clasificación - Jurisprudencia Nacional - Tipificación del delito de colusión y pena concreta - Acuerdos Plenarios 	Entrevistas Análisis documental nacionales e Internacionales	Guía de pregunta de entrevistas Análisis Documental
	¿En qué medida se puede imputar el delito de colusión, cuando se realiza la entrega de una dádiva que tiene por finalidad el direccionamiento del proceso en sí, ya que solo	Determinar medida se puede imputar el delito de colusión, cuando se realiza la entrega de una dádiva que tiene por finalidad el direccionamiento del proceso en sí, ya que solo	Es definido dogmáticamente, como un derecho fundamental completo, en el que se encuentran los principios del juez natural, derecho de defensa, de prueba, plazo	El debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> - El derecho a un debido proceso - Derecho de defensa - Derecho de Contradicción - Principio Acusatorio 		

	basta en la imputación del delito de colusión demostrar la concertación?	basta en la imputación del delito de colusión demostrar la concertación.	razonable, pluralidad de instancias, motivación de resoluciones, la cautela y la cosa juzgada, (Flores, 2018)		- Principio de Imparcialidad		
	¿Qué consecuencia trae si el juzgador ante la mala imputación del delito de colusión, delimitaría una correcta investigación en un proceso penal desarrollado en el juzgado de investigación preparatoria de delitos de corrupción de funcionarios del distrito de Lambayeque ?	Determinar si el juzgador ante la mala imputación del delito de colusión, delimitaría una correcta investigación en un proceso penal desarrollado en el juzgado de investigación preparatoria de delitos de corrupción de funcionarios del distrito de Lambayeque.	Se determinó que el acuerdo colusorio se da entre dos agentes; en cuyas circunstancias, el primero es funcionario y el segundo un particular; llegando a involucrar a terceras personas. En es contexto, es complicado la flagrancia en la comisión del delito de estudio, puesto que éste suele arribarse dentro de un entorno clandestino.	Casos en concreto del delito de Colusión	- Expedientes judiciales - Sentencias ilustrativas		

ANEXO 03

Instrumento de recolección de datos
Ficha de entrevista semi estructurada

Proyecto de Investigación:

El delito de Colusión y el Debido Proceso en el Juzgado de Anticorrupción de Lambayeque, año 2021-2022

Instrucciones:

La presente investigación se viene realizando con fines académicos por la suscrita, por lo que solicito su colaboración contestando a las siguientes preguntas de manera clara, objetiva y honesta, para lo cual marcara con una "X" en el respectivo espacio, argumentando su respuesta.

I.- INFORMACIÓN GENERAL

Nombre y Apellidos:.....

Juez () Fiscal () Abogado ()

Preguntas relacionadas a la correcta Tipificación del delito de Colusión.

1. ¿Cuál es la finalidad del acto colusorio en las sentencias emitidas por delito de colusión en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo? Explique

2. ¿Cuál es el análisis del perjuicio económico realizado en el acto colutorio en las sentencias emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo? Explique

3. ¿Cómo se imputado el acto colutorio en las sentencias por delito de colusión en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo? Explique

4. ¿Cómo se analiza el delito doloso del delito de colusión en las sentencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo? Explique

5. ¿Cómo se puede calificar el delito comisivo u omisivo en las sentencias emitidas por el delito de colusión en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo? Explique

6. ¿cuáles son los criterios de aplicación para la tipificación de los investigados en las sentencias expedidas por el delito de colusión en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo?

7. ¿ Cuáles son los criterios para imputar dicho delito, si ha existido una dativa de por medio en un proceso de selección, correspondería la tipificación del delito de colusión en el Juzgado de Investigación Preparatoria?

8. ¿Cuales son los criterios de ejecución de prueba para la emisión de las sentencias por delito de colusión en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo?

9. ¿Cuales son los aspectos que tipifica correctamente la conducta en el marco legal en las sentencias emitidas por el delito de colusión en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo?

10. ¿En las sentencias por delito de colusión en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo; qué criterios de aplicación en el marco jurisprudencia a nivel nacional en el presente delito se utilizan?

Preguntas relacionadas al debido proceso.

1.- Para usted de acuerdo a su experiencia, cómo puede definir al DEBIDO PROCESO PENAL?

2.- ¿Qué dimensiones divide en la doctrina y/o jurisprudencia actual con relación al debido proceso en un proceso penal?

3.- Cuáles son las garantías procesales, en la cual usted considera son las que contempla el Debido Proceso Penal?

4.- ¿De qué manera durante una imputación en el desarrollo del Proceso Penal, se podría ver afectado u vulnerando el debido proceso?

5.- ¿Considera usted que una mala imputación, vulnera el debido proceso y el derecho de los coinvestigados? Podría explicarnos por qué?

6.- ¿Considera usted que la calificación jurídica distinta por el juzgador sobre el hecho materia de investigación podría garantizar el derecho a la contradicción de las partes en el proceso penal? ¿Por qué?

7.- ¿Considera usted que los operadores jurídicos en el transcurso del proceso penal respetan los derechos fundamentales de la parte contraria?

8.- ¿Considera usted que los operadores de justicia aplican e interpretan correctamente los principios procesales concernientes al debido proceso penal?

9.- ¿Considera usted que existen mecanismos adecuados para preservar y resguardar los derechos fundamentales de los imputados en un proceso penal?

10.- ¿Considera usted según la máxima de la experiencia el derecho que más se afecta es el de la tutela jurisdiccional efectiva, al principio de contradicción, derecho de defensa eficaz, en un proceso penal? ¿Cuáles es para usted?

Anexo 04
Fichas de Validación

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Hoyos Soto, Luis Angel	G1T	Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.				X		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.				X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre categorías e indicadores.					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.				X		
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.				X		
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.				X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable _____ Aplicable después de corregir _____ No aplicable _____

IV. PROMEDIO DE VALORACION:85%.....

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: CARMEN ZORAIDA AMEGHINO BAUTISTA

CARGO U OCUPACIÓN: FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA CIVIL Y FAMILIA

LUGAR DE TRABAJO: DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE



Firma del Experto Informante

DNI: 16618647

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
AMEGHINO BAUTISTA, CARMEN ZORAIDA DNI 16618647	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO <i>PERU</i>
AMEGHINO BAUTISTA, CARMEN ZORAIDA DNI 16618647	ABOGADO Fecha de diploma: Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO <i>PERU</i>
AMEGHINO BAUTISTA, CARMEN ZORAIDA DNI 16618647	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 05/02/2004 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO <i>PERU</i>
AMEGHINO BAUTISTA, CARMEN ZORAIDA DNI 16618647	DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA Fecha de diploma: 03/05/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO <i>PERU</i>
AMEGHINO BAUTISTA, CARMEN ZORAIDA DNI 16618647	MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD Fecha de diploma: 20/04/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 05/07/2008 Fecha egreso: 26/09/2010	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO <i>PERU</i>

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Hoyos Soto, Luis Angel	G1T	Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.				x		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					x	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.				x		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre categorías e indicadores.					x	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				x		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					x	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.				x		
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.				x		
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.				x		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACION:95%.....

APellidos Y NOMBRE DEL INFORMANTE: PÉREZ DELGADO, JOSÉ WILLAMS

CARGO U OCUPACIÓN: DOCENTE A TIEMPO PARCIAL DE LA UNIVERSIDAD CESAR VILLEJO

LUGAR DE TRABAJO: SEDE CHICLAYO.


 José W. Pérez Delgado
 ABOGADO
 R.S.A. N° 25211

Firma del Experto Informante

DNI: 27720936



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
PEREZ DELGADO, JOSE WILLAMS DNI 27720936	LICENCIADO EN EDUCACION SECUNDARIA MENCION: HISTORIA Y GEOGRAFIA Fecha de diploma: 28/02/2003 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO PERU
PEREZ DELGADO, JOSE WILLAMS DNI 27720936	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 19/06/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN PERU
PEREZ DELGADO, JOSE WILLAMS DNI 27720936	ABOGADO Fecha de diploma: 29/10/2009 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN PERU
PEREZ DELGADO, JOSE WILLAMS DNI 27720936	LICENCIADO EN EDUCACION SECUNDARIA HISTORIA Y GEOGRAFIA Fecha de diploma: 28/02/2003 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO PERU
PEREZ DELGADO, JOSE WILLAMS DNI 27720936	MAESTRO EN CIENCIAS CON MENCION EN DOCENCIA UNIVERSITARIA E INVESTIGACION EDUCATIVA Fecha de diploma: 22/05/2003 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO PERU
PEREZ DELGADO, JOSE WILLAMS DNI 27720936	DOCTOR EN GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD Fecha de diploma: 20/07/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 04/01/2015 Fecha egreso: 05/03/2017	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. PERU
PEREZ DELGADO, JOSE WILLAMS DNI 27720936	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 06/05/1994 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO PERU
PÉREZ DELGADO, JOSÉ WILLAMS DNI 27720936	TÍTULO PROPIO DE MÁSTER EN GESTIÓN INTEGRADA: CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, PRL Y RSC (GRADO DE MAESTRO) Fecha de Diploma: 09/10/2019 TIPO: • RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 24/02/2021 Modalidad de estudios: A Distancia Duración de estudios: 1 Año	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS ESPAÑA

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Hoyos Soto, Luis Angel	G1T	Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.				X		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.				X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.				X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre categorías e indicadores.				X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.				X		
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.				X		
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.				X		
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.				X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 80%.....

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: MERY YASMINA DAMIAN CIPION

CARGO U OCUPACIÓN: ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

LUGAR DE TRABAJO: DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE


 Mery Yasmina Damian Cipion
 Asistente en Función Fiscal
 Fiscalía Civil de Familia de Chiclayo
 Distrito Fiscal de Lambayeque

Firma del Experto Informante

DNI: 46490890


PERÚ

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
DAMIAN CIPION, MERYL YASMINA DNI 46490890	ABOGADA Fecha de diploma: 24/11/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN <i>PERU</i>
DAMIAN CIPION, MERYL YASMINA DNI 46490890	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 09/10/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN <i>PERU</i>
DAMIAN CIPION, MERYL YASMINA DNI 46490890	MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 13/08/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 03/06/2017 Fecha egreso: 20/10/2019	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RÚZ GALLO <i>PERU</i>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis Completa titulada: "

El delito de Colusión y el Debido Proceso en el Juzgado de Corrupción de Lambayeque, año 2021-2022

", cuyo autor es HOYOS SOTO LUIS ANGEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 17 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL DNI: 07658393 ORCID: 0000-0003-4776-2152	Firmado electrónicamente por: DALIMASL el 14-01- 2023 11:15:30

Código documento Trilce: TRI - 0493789